FOLIO 1

BANCO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 22/2018
DEL 5 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. ----------

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A",** quienes son servidores públicos del Banco de México.----------

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. ----------

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:----------

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ----------

El Secretario dio lectura a los oficios de veintiuno y veintiséis de junio de dos mil dieciocho, suscritos por el titular de la Dirección de Seguridad del referido Instituto Central, que se agregan en un solo legajo a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar junto con la Dirección de Recursos Materiales diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró las correspondientes pruebas de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"** .----------

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ----------

El Secretario dio lectura a los oficios con referencias S01/25/2018, S01/26/2018 y S34-045-2018, suscritos por los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión del referido Instituto Central, que se agregan la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida

BANCO DE MÉXICO

a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. ----------

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ----------

El Secretario dio lectura al oficio con referencias D01.C345.2018, suscrito por el Director de Sistemas de Pagos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual, dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación total de los documentos que se detallan, fundamentan y motivan, en el oficio referido y en la prueba de daño respectiva, conforme a la fundamentación y motivación ahí contenida.----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**.----------

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ----------

El Secretario dio lectura a los oficios con referencias W40/161/2018 y W40/165/2018, suscritos por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, que se agregan a la presente acta como **ANEXO "I"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicito a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"**. ----------

BANCO DE MÉXICO

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

ANEXO A

BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ESPECIAL 22/2018

5 DE JULIO DE 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	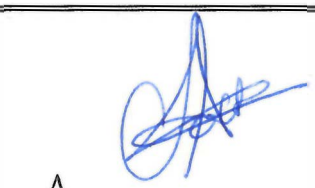
HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	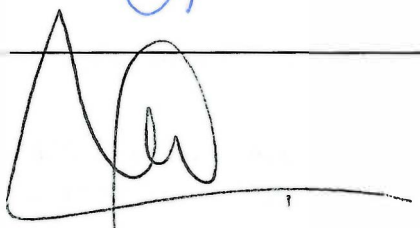
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	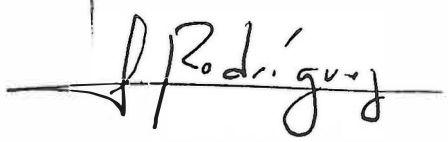
RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional y Comunicación	
FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo	
ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	
CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia	
MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS Directora de Administración de Emisión	Por medios de comunicación (videoconferencia)

RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas	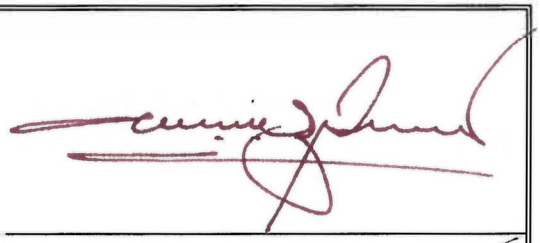
GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales	
KATYA ALVARADO YÁÑEZ Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua	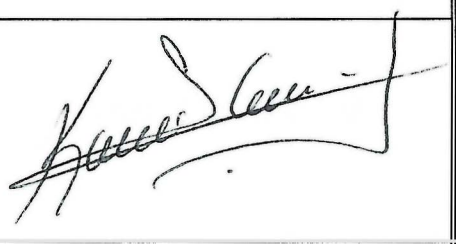
MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Director de Disposiciones de Banca Central	
VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión	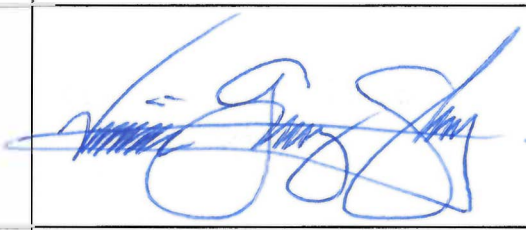
CINTHIA LARA VITAL Subgerente de Control de Legalidad	
ERIK CABRERA MOYA Abogado	

OTHON MARTINO MORENO GONZÁLEZ Gerente de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos	
LILIANA GARCÍA OCHOA Líder de Especialidad de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos	
XIMENA AIDEE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Investigador	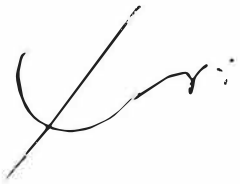
SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad	

ANEXO B

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Especial 22/2018
05 de julio de 2018

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO C

BANCO DE MÉXICO

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
29 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: Hora:

Se recibe oficio constante de dos páginas, ocho carátulas y cuatro pruebas de daño.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que la unidad administrativa señalada en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se han elaborado las correspondientes pruebas de daño, que se adjuntan al presente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
400 17-0210 PED DRM-0000019188	1	2
400 16-0541-2 PED DRM-0000016608 O	3	5
400 16-0541-2 PED DRM-0000016609 O	4	5
300 16-0051-4 PED DRM-000016596	6	7
400 17-0203-1 AUT (Autorización para adjudicar – Mantenimiento vehículos blindados)	8	12
400 17-0203-1 CNTR 0000018775	9	12

BANCO DE MÉXICO

400 17-0203-1 CNTR 0000018776	10	12
300 16-0534 AUT O (Autorización para adjudicar – adquisición vehículos blindados)	11	12

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa correspondiente, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
• Director de Seguridad
• Gerente de Resguardo y Traslado de Valores
• Subgerente de Resguardo de Valores
• Subgerencia de Resguardo de Valores (Analista de Planeación)

Atentamente

ALMIRANTE C.G. DEM. RET.
APOLINAR PARRA AROCHE
Director de Seguridad

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 17-0210 PED DRM-0000019188
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018, celebrada el 5 de Julio de 2018 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma.

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
q	1,3,9-11	Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

"Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México"

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones IV y V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV y V, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a las **"Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México"**, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo en la divulgación que dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las ***Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México***, puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a sus inmuebles, instalaciones o bienes, con el objetivo de sustraer los valores en custodia, lo cual pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas.

Es importante destacar que, revelar al público ***Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México***, facilitaría la información para determinar el nivel de seguridad que se utiliza para salvaguardar las instalaciones y valores del Banco de México, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o a un grupo de personas con intenciones delincuenciales para provocar ataques a dichas instalaciones, poniendo en riesgo la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de la seguridad de los mismos, así como de aquellas personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada.

Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

BANCO DE MÉXICO

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco Central, lo cual pondría en riesgo la vida de sus empleados, los escoltas o cualquier persona que se encontrare en el lugar del hipotético ataque, situación que debe evitarse a través de todas las acciones posibles, así como, haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, a sus instalaciones y la vida de sus empleados, por lo que, en consecuencia, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

2) Demostrable, por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar las ***características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad*** del mismo, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado del conocimiento de las ***Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje*** con el que cuentan los bienes de seguridad del Banco Central, la delincuencia organizada puede conocer las vulnerabilidades para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir, situación que incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que han puesto en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan cinco casos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las ***Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad***:

a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.[1]

[1] Fuente: (5 de mayo de 2015). "Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Expansión, sitio web: http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/asi-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco

b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado de bala.[2] Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.[2]

c) El 25 de abril de 2017, en la Ciudad del Este, Paraguay, un grupo de ladrones hicieron explotar una de las paredes de la bóveda de la compañía de seguridad Prosegur, para extraer hasta 40 millones de dólares, aunque aún no hay un monto oficial de lo robado. Decenas de hombres con armas de grueso calibre llegan a asaltar una empresa transportadora de valores, en una operación en la que echan mano de explosivos para volar una bóveda y llevarse un millonario botín aún no cuantificado. Las autoridades informaron que un policía murió, tres civiles resultaron heridos, más de una decena de vehículos fueron incendiados y una construcción quedó parcialmente destruida en el asalto la madrugada del lunes a la empresa multinacional Prosegur. [3]

d) El 11 de noviembre de 2017, el llamado "Primer Comando Capital", banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este modus operandi. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar[4]

e) Finalmente, el 03 de enero de 2018, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar

[2] Fuente: (1 de octubre de 2016), "Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: http://www.mientrastantoenmexico.com/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/

[3] Fuente: (24 de abril de 2017), "Robo del siglo en Paraguay: comando se llevan 40 millones de dólares". Consultado el 04 de enero de 2018, de Info 7 Noticias, sitio web: http://www.info7.mx/internacional/robo-del-siglo-en-paraguay-comando-se-llevan-40-millones-de-dolares/1831461/

[4] Fuente: (11 de noviembre 2017), "Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1934532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#

antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. [5]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello la vida, seguridad o salud de los empleados este Instituto Central, los escoltas y de las personas que se encontraren dentro del lugar del ataque, así como, el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que el otorgar la información que se solicita, situaría a las instalaciones o traslados de valores del Banco de México, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los empleados o incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

[5] Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado o asalto en contra de las instalaciones de este Instituto Central, poniendo en riesgo con ello la vida, salud o seguridad de las personas referidas en la presente prueba de daño así como pondría en riesgo la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que facilitarían el conocimiento a grupos delincuenciales sobre las ***Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México***, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado de la seguridad del Banco de México, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.[6] También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.[7]

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

[6] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

[7] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".**

BANCO DE MÉXICO

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Asimismo, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso RRA 0408/18, determinó que con la divulgación de información sobre medidas de seguridad implementadas para la protección de personas, como son su calidad, equipo y materiales utilizados, se aumenta el riesgo y la vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud tanto de las personas a las que van dirigidas los mecanismos de protección, como a quienes proveen dicho servicio

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.

Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado de la seguridad, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, l**a limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos o ataques en contra de las instalaciones del Banco de México alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y la pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar las ***"Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México"***.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad , en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información

clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que los "**Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México**", continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110 , fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o.y 4o. de la Ley del Banco de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa a las ***"Características, especificaciones y precio del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México"***, es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 16-0541-2 PED DRM-0000016608 O
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 6 de Julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
h	3	Tipos y características del armamento del Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

"Tipos y características del armamento del Banco de México"

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones IV y V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV y V, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a los ***"Tipos y características del armamento del Banco de México "***, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo en la divulgación que dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a los ***Tipos y características del armamento del Banco de México*** , puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a sus instalaciones, con el objetivo de sustraer lo que en ellos se resguarda o para ocasionar daños a las mismas instalaciones, conociendo información que los pondría en ventaja frente a los elementos de seguridad del Banco de México, poniendo con ello en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es importante destacar que revelar al público las características (el calibre) y los tipos de armamento que utiliza este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que se utiliza para salvaguardar las instalaciones y valores del Banco de México, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupo con intenciones delincuenciales, poniendo en riesgo con ello la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de la seguridad, así como aquellas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada, o incluso a las instalaciones del Banco de México.

Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el tipo de armamento con el que cuenta el personal de seguridad del Banco Central, lo cual pondría en riesgo la vida de sus empleados o de

BANCO DE MÉXICO

las personas que se encontraren cerca del posible ataque, situación que debe evitarse a través de todas las acciones posibles, asimismo, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

2) Demostrable, que por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar las especificaciones (el calibre) y tipos de armamento, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado del conocimiento del armamento y equipo de protección con el que cuenta el personal de seguridad del Banco Central, la delincuencia organizada puede tomar acciones para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos acontecimientos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan tres casos que destacaron en su planeación y conocimiento de las armas:

a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.[1]

b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado

[1] Fuente: (5 de mayo de 2015). "Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco" Consultado el 16 de febrero de 2017. de Expansión, sitio web: http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/asi-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco

de bala.[2] Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.[3]

c) Finalmente, durante el 2017 el llamado "Primer Comando Capital", banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este *modus operandi*. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar[4]

d) Finalmente, el 03 de enero de 2018, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.[5]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello la vida, seguridad o salud de los empleados este Instituto Central y de las

[2] Fuente: (1 de octubre de 2016), "Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: http://www.mientrastantoenmexico.mx/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/

[3] Fuente: (16 de octubre de 2016), "Emboscada a militares por filtraciones de la policía". Consultado el 16 de febrero de 2017, de El Sol de México, sitio web: https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/500786-por-filtraciones-de-la-policia-local-ataques-emboscada-a-militares

[4] Fuente: (11 de noviembre 2017), "Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1936532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#

[5] Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: https://www.informador.mx/Jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html

personas que se encontraren dentro del lugar del ataque, así como comprometiendo con ello el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física es un límite constitucionalmente válido al derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que el otorgar la información que se solicita, situaría a las instalaciones o traslados de valores del Banco de México, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los empleados o incluso a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado en contra de las instalaciones del Banco de México y en contra de las personas referidas en la presente prueba de daño, a la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado de brindar seguridad en el Banco de México, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.[6] También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.[7]

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Asimismo, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso RRA 0408/18, determinó que con la divulgación de información sobre medidas de seguridad implementadas para la protección de personas, como son su calidad, equipo y materiales utilizados, se aumenta el riesgo y la vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud tanto de las personas a las que van dirigidas los mecanismos de protección, como a quienes proveen dicho servicio.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.

[6] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

[7] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".**

BANCO DE MÉXICO

Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado de la seguridad de las instalaciones del Banco de México, además de la de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar los ***"Tipos y características del armamento del Banco de México"***.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad , en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que los ***"Tipos y características del armamento del Banco de México"***, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o.y 4o. de la Ley del Banco de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis

BANCO DE MÉXICO

fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa a los ***"Tipos y características del armamento del Banco de México"***, es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 16-0541-2 PED DRM-0000016609 O
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
h	3	Tipos y características del armamento del Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

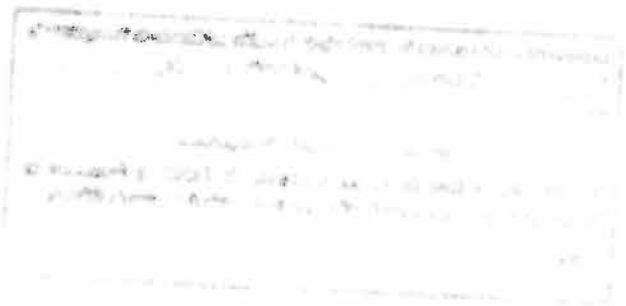

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106,fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracciónIII, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracciónXVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los"*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para laelaboración de versiones públicas* ", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Accesoa la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Seguridad**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	300 16-0051-4 PED DRM-0000016596
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**Almirante C. G. DEM. Ret.** **Apolinar Parra Aroche** Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	3	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos y sistemas de seguridad	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.

- Comprometa las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el bueno funcionamiento de los sistemas de pago.

- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México", representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México", proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de

BANCO DE MÉXICO

acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el artículo décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estatratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información relativa a las "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México", otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México", por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, o a sus aeronaves, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida

BANCO DE MÉXICO

útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

1. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005,** se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros[1]

2. **Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006,** la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.[2]
3. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011,** la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.[3]

4. **Ciudad de México, enero de 2016,** en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

[1] Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html

[2] Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: http://edant.clarin.com/diario/2006/10/27/policiales/p-06501.htm

[3] Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: http://www.vanguardia.com.mx/robaran157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html

(BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.[4]

5. **São Paulo, Brasil, octubre 2017,** descubren en Brasil túnel para robar un banco. La policía de Brasil descubrió un túnel de 600 metros construido junto a una sede del Banco de Brasil, donde un grupo de ladrones planeaba realizar "en breve" el robo de unos mil millones de reales (cerca de seis mil millones de pesos). La policía encontró el túnel la noche del lunes 02 de octubre en la Zona Sur de São Paulo. Momentos después atraparon a 16 personas que pretendían llevar a cabo el robo, mientras fabricaban herramientas para la excavación. Asimismo, las autoridades informaron que la banda estuvo excavando el túnel durante cuatro meses; contaba con iluminación, madera y barras de hierro. Conectaba con la bóveda del banco y en el otro extremo con una casa, punto base de los ladrones.[5]

6. **Miguel Hidalgo, CDMX., octubre 2017,** roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un asalto. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.[6]
7. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017,** intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de

[4] Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: http://www.elgrafico.mx/virales/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla

[5] Fuente: (05 de octubre de 2017) "Ellos intentaron hacer el mayor robo del mundo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de El Imparcial. Sitio web: http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Curioso/05102017/1262150-Ellos-intentaron-hacer-el-mayor-robo-del-mundo.html

[6] Fuente: (02 de octubre de 2017). "Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Noticias MVS. Sitio web: http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-545

la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.[7]

8. **Curacá, Brasil, diciembre 2017,** un grupo armado interceptó e hizo explotar una unidad de traslado de valores de la empresa Preserve, mientras circulaba por la carretera BA-210 en la ciudad de Curaçá, perteneciente al estado brasileño de Bahía. A las 10h30, los asaltantes se desplazaban por la carretera en dos camionetas, cuando interceptaron a la camioneta de Preserve y comenzaron a dispararle en repetidas ocasiones. Los delincuentes colocaron explosivos para tener acceso al contenido de la camioneta; la detonación fue de tal magnitud, que arrojó partes del cofre a más de 30 metros de distancia y varios billetes quedaron destruidos. [8]
9. **Guadalajara, enero 2018,** frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal

[7] Fuente: (20 de noviembre de 2017) "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Biobio Chile. Sitio web: http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml

[8] Fuente: (29 de diciembre 2017), "Asaltantes someten a custodios y explotan unidad de traslado de valores". Consultado el 09 de enero de 2018, de G1 Globo. sitio web:

consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. [9]

10. **Asunción, Paraguay, enero 2018,** Tres empleados de la empresa Prosegur reconocieron haber hurtado 600 millones de guaraníes, equivalentes a dos millones de pesos mexicanos. Los implicados fueron un chofer, un cajero y un acompañante, quienes fueron identificados como Isidro ROJAS, Fabio BENÍTEZ y Diego LEDEZMA, respectivamente. El hecho fue denunciado por Prosegur luego de notar la cantidad faltante. Los guardias, quienes se volvieron a presentar a sus puestos de trabajo, fueron interrogados por los directivos de la empresa y al principio negaron haber cometido el robo; sin embargo, en las cámaras de seguridad se observó la apropiación del dinero por parte de uno de ellos. Ante las evidencias presentadas, los tres admitieron que se habían quedado el dinero y revelaron dónde habían escondido cada uno su parte del botín. Finalmente, casi todo el dinero fue recuperado y quedaron a disposición del Ministerio Público. [10]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar

[9] Fuente: (03 de enero 2018). "Policías tapalios abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web:

[10] Fuente: (05 de enero 2018). "Custodios de Prosegur Paraguay admiten autorrobo". Consultado el 09 de enero de 2018, de Hoy Paraguay, sitio web:

información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar información relativa a las Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derecho.[11] También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.[12]

[11] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

[12] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".**

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.
Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecen sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad , en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales**

a la vida y salud tienen un peso abstracto[13] mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo[14] que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información relativa a las Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México", materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis,

[13] Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

[14] Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, divulgar información referida a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

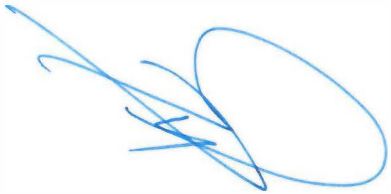

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 17-0203-1 AUT (Autorización para adjudicar – Mantenimiento de vehículos blindados)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018, celebrada el 5 de abril de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
f	1-3,8-9,11-18.	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

PRUEBA DE DAÑO

"Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México"

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones IV y V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV y V, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa al ***"Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México"***, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo en la divulgación que dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa al nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México, puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a los vehículos, con el objetivo de sustraer los valores en custodia, y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas. Es importante destacar que, revelar al público el nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México, propiedad de este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que podría utilizarse para atacarlos, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupo con intenciones delincuenciales para provocar un daño a estos bienes o a la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de la seguridad, así como aquellas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada.

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el tipo de armamento con el que podrían ser atacados los vehículos blindados, propiedad del Banco de México, lo cual haría vulnerable la seguridad del efectivo que trasladan y la vida de sus empleados, por lo que, en consecuencia, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

BANCO DE MÉXICO

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

2) Demostrable, por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos ocupados en el traslados de valores y de escolta del Banco México, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado de esta información, la delincuencia organizada puede tomar acciones para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos acontecimientos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan tres casos que destacaron en su planeación y conocimiento de las armas:

a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.[1]

b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado de bala.[2] Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.[3]

[1] Fuente: (5 de mayo de 2015), "Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Expansión, sitio web: http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/así-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco

[2] Fuente: (1 de octubre de 2016), "Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: http://www.mientrastantoenmexico.mx/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/

[3] Fuente: (16 de octubre de 2016), "Emboscada a militares por filtraciones de la policía". Consultado el 16 de febrero de 2017, de El Sol de México, sitio web: https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/500786-por-filtraciones-de-la-policia-local-al-narco-emboscada-a-militares

c) Durante el 2017 el llamado "Primer Comando Capital", banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este *modus operandi*. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar[4]

d) En diciembre de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) localizó un auto blanco, presuntamente involucrado en el intento de asalto a una camioneta de traslado de valores, en las calles de av. 613 y primera cerrada de 613, en la delegación Gustavo A. Madero. [5]

e) En marzo de 2018, un grupo de delincuentes intenta robar sin éxito camioneta de traslado de valores de la empresa Brink's en la carretera BR-101 en el municipio de São Gonçalo perteneciente al estado Brasileño de Rio de Janeiro.[6]

f) Finalmente, en abril de 2018, hay un intento de asalto a camioneta de valores en carretera Brasileña BR-423. Los criminales dispararon contra la camioneta e intentaron detonar explosivos para ingresar al interior, pero no consiguieron su objetivo. [7]

[4] Fuente: (11 de noviembre 2017), "Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1934532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#

[5] Fuente: (11 de noviembre 2017), "Investigan presunta complicidad en intento de asalto a camioneta de valores en CDMX". Consultado el 13 de abril de 2018, de Noticieros Televisa, sitio web: https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/investigan-presunta-complicidad-intento-asalto-camioneta-valores-cdmx/

[6] Fuente: (11 de noviembre 2017), "Asalto frustrado a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de G1 Globo, sitio web: https://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/ataque-a-carro-forte-assusta-na-interior-manilha-em-sao-goncalo.ghtml

[7] Fuente: (4 de abril de 2018), "Intento frustrado de asalto a camioneta de valores en carretera brasileña". Consultado el 13 de abril de 2018, de Gazetaweb, sitio web: http://gazetaweb.globo.com/portal/noticia/2018/04/carro-forte-e-alvo-de-atentado-e-vaqueiro-de-paisano-e-incendiado-no-sertao-de-al_52391.php

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que otorgar la información que se solicita, traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida humana de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como de las personas a cargo de vigilarlos; o incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o

secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, a la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado de la seguridad, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.[8] También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.[9]

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo

[8] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"**

[9] Jurisprudencia de rubro: **"DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".**

a la vida del personal encargado de la seguridad, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad , en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, l**a limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar el "Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México".

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que el "**Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México**", continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105 último párrafo, 106, 110, fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco

de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa al "Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México", es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

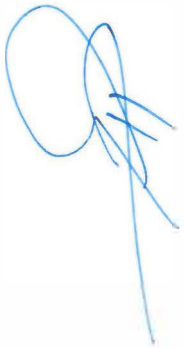

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 17-0203-1 CNTR 0000018775
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018, celebrada el 5 de julio de 2018 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
f	22,24-28,41-43	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70 100 106,fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracciónIII, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracciónXVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los"*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para laelaboración de versiones públicas* ", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Accesoa la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales/ Dirección de Seguridad**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	400 17-0203-1 CNTR 0000018776 O
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**Ignacio Javier Estévez González** Director de Recursos Materiales **Almirante C. G. DEM. Ret.** **Apolinar Parra Aroche** Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 27/2018, celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
2	16	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
f	3, 20, 22	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, , 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	300 16-0534 AUT O Autorización para adjudicar – adquisición vehículos blindados
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 23/2018, celebrada el 5 de Julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
f	2, 3 ,5-8, 14, 17, 21, 22, 24-30	Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad y precio de los vehículos del Banco México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
28 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: JLSS Hora: 10:55

Recibí un oficio constante en dos páginas, dos carátulas y una prueba de daño.

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE-3D) (Complejo Legaria Módulo I, Mayo 2018)	**1**	**3**
Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE-3D) (Complejo Legaria Módulo IV, Mayo 2018)	**2**	**3**

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

BANCO DE MÉXICO

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
• Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica 3D Módulo I • Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica 3D Módulo IV	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente) • Centro de Coordinación y Control (Jefe técnico y Analista Estudios y Proyectos Especiales)

Atentamente

ALMIRANTE C. G. DEM. RET.
APOLINAR PARRA AROCHE
Director de Seguridad

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE-3D) (Complejo Legaria Módulo I, Mayo 2018)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación, se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
ñ	3-17	Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Estudio de Tomografía de Resistividad Eléctrica (TRE-3D) (Complejo Legaria Módulo IV, Mayo 2018)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "[illegible]", número [illegible], celebrada el [illegible] de [illegible] de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación, se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
ñ	3-16	Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos , además de que haría vulnerable la seguridad de los valores que este resguarda, comprometiendo el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

BANCO DE MÉXICO

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de inseguridad por el ataque a diversas instituciones financieras tanto a nivel nacional como internacional, mediante la construcción de un túnel, o bien, la intrusión encubierta, la perforación de un muro, piso o techo de áreas estratégicas, el cual en caso de materializarse, causaría un daño a la imagen institucional, así como pérdidas elevadas, considerando los valores que se almacenan en el interior de estas áreas estratégicas; la materialización de este escenario sería más probable si se facilitara que personas ajenas a esta institución tengan acceso a la información como la que arrojan los estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos; por lo anterior si el público llegase a acceder a estos datos, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones de este Institución Central.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones operativas estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la citada información facilitaría un ataque a las instalaciones del Banco Central del Estado Mexicano, afectando el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se

encarga de los traslados de valores, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de la operación del Banco de México, el dar a conocer los resultados de los estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos permitiría a la delincuencia organizada conocer los detalles sobre los equipos geofísicos, y con ello la logística sobre la toma de datos, o los resultados que pueden mostrar áreas vulnerables, lo cual puede ser utilizado para un ataque de intrusión o sabotaje a las instalaciones del Banco de México.

Es importante resaltar que algunas organizaciones que custodian activos de alto valor, no han incrementado sus medidas de seguridad en una justa dimensión con respecto a las capacidades actuales de la delincuencia organizada, especialmente por no considerar de manera adecuada los aspectos de seguridad predictivos y proactivos, enfocándose en aspectos reactivos a los que asignan mayor prioridad, como ejemplos, se citan algunos casos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de estudios Geofísicos, marcas y modelos de equipos específicos:

1. **Almoloya de Juárez, Estado de México, julio 2015,** se resalta que se tiene la experiencia de una instalación estratégica del Estado Mexicano, atacada por la delincuencia organizada mediante túnel, correspondiente al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, del cual se fugó un reo de alta peligrosidad en julio de 2015.[1] El túnel llegó justo a la celda del reo y bajaba casi 20 metros de profundidad para continuar 1.5 Km, terminando en una casa habitación; lo anterior a pesar de que la instalación contaba con sensores de vibración.

Por otra parte, el modus operandi que representa el mayor riesgo para el asalto de instituciones financieras es la penetración a las bóvedas por medio de túneles, resaltando:

2. **Guadalajara, Jalisco, abril 2005.** Ladrones robaron millones de pesos, de dólares y de euros en lo que califican algunos como el *robo del siglo*, contra el Banorte de Américas y Circunvalación Álvarez del Castillo; Según investigaciones de la hoy extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, los ladrones excavaron al menos durante tres semanas aprovechando el ruido de la construcción que en aquel entonces se realizaba del nodo Colón, a fin de pasar desapercibidos. El túnel llevaba del estacionamiento de un negocio ya desaparecido hasta la bóveda, con una extensión de 40 m y

[1] Fuente: (Julio 2015) Fuga de "El Chapo", por túnel de 1.5 kilómetros. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico El Financiero. Sitio web: http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/fuga-de-el-chapo-por-tunel-de-kilometros.html

diámetro de 3 m, estructura en la cual los ladrones habrían colocado sistemas de extracción de aire y refuerzos para evitar derrumbes; entre el banco y el negocio había un edificio con consultorios médicos. El banco contaba con sensores de movimiento que no se activaron con las vibraciones de las perforaciones subterráneas, a pesar de que los ladrones hicieron un boquete en el muro para poder pasar hacia el área de las cajas de seguridad. El robo fue descubierto hasta varios días después de perpetrado.[2]

3. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto 2005,** robo al Banco Central de Brasil sucursal Fortaleza. La delincuencia organizada hurtó aproximadamente el equivalente de 68 millones de dólares en la moneda local, de la bóveda de una sucursal del Banco Central durante el fin de semana. Las alarmas no sonaron. Los sensores de movimiento no se activaron, las cámaras del circuito cerrado de TV, no registraron nada de lo ocurrido. Los delincuentes ingresaron mediante un pozo en el piso, el cual estaba escondido detrás de una de las cinco cajas que fueron vulneradas, éste era el final del túnel -de 80 m de largo por 70 cm de ancho- que cruzaba la avenida frente al banco y conducía hasta un comercio que había sido abierto presuntamente por los ladrones tres meses antes de cometer el crimen.[3]

4. **Buenos Aires, Argentina, enero 2006.** Banco Río de Acassuso, cinco delincuentes saquearon 145 cajas de seguridad y huyeron por los desagües subterráneos. Unas 23 personas fueron tomadas de rehenes durante ocho horas. Afuera, 200 policías y personal especializado en hacer frente a toma de rehenes, elaboraban planes para incursionar y rescatarlos. Nadie imaginó lo que ocurría adentro. Parecía un robo frustrado, pero los delincuentes tenían como plan escapar por los desagües subterráneos. Cuando la policía decidió entrar al banco, sólo encontraron a los rehenes, el túnel por el cual huyeron los ladrones. Los asaltantes ya estaban lejos de ahí, con 8 millones de dólares de las 145 cajas de seguridad saqueadas.[4]

5. **Buenos Aires, Argentina, enero 2011.** Golpe al Banco Provincia de Buenos Aires, delincuentes robaron más de 130 cajas de seguridad de las 1408 existentes en la sucursal Banco Provincia, el titular de la Fiscalía de Instrucción Criminal 9, Martín Niklison, confirmó que en el hecho intervinieron al menos tres delincuentes que cavaron un túnel desde un local vecino, que había sido alquilado a mediados de año, hacia la institución bancaria de "entre 25 y 30 metros" de extensión. Los delincuentes huyeron en un automóvil. Por otra parte, informó que un día anterior se activó la

2 Fuente: (Abril 2005) "A diez años del robo del siglo no hay justicia ni información". Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico El diario. Sitio web: http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=14500

3 Fuente: (Agosto de 2005) Espectacular robo en Brasil al Banco Central, Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La nación. Sitio web:http://www.lanacion.com.ar/728587-espectacular-robo-en-brasil-al-banco-central

[4] Fuente: (Enero 2006) El Robo al Banco de Rio Acasuso Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La nación. Sitio web: http://www.lanacion.com.ar/1232455-el-robo-al-banco-rio-de-acasuso-una-historia-de-pelicula

alarma antisísmica, pero el personal no encontró nada sospechoso. Durante el feriado, según dijo, se activó otra vez la alarma, pero el personal policial que respondió no tenía acceso a la bóveda. [5]

6. **Berlín, Alemania, enero 2013.** Roban banco a través de un túnel en Berlín. Varios asaltantes escaparon con un botín extraído del banco de Berlín en Alemania, el dato más reciente es que en el lugar se ha descubierto un túnel de 30 metros de longitud excavado por uno de los ladrones para cometer el hurto.[6]

7. **Buenos Aires, Argentina, enero 2014.** Hallaron un túnel que iba en dirección a la bóveda del Banco Santander Río, los empleados de una relojería, en el barrio de Floresta, quisieron ayudar a un gato que estaba perdido en el patio del fondo del local cuando se desmoronó el piso y cayeron a un pozo de un metro de profundidad. Allí descubrieron un túnel de unos 20 m de largo que se dirigía en dirección a la bóveda del banco Santander Río, donde están las cajas de seguridad. España, Alicante, Elche, Banco Popular, agosto 2014. Un pasadizo de 150 m de largo perfectamente diseñado y por el que huyeron los delincuentes en el momento en el que se encontraban en el interior de la sucursal bancaria y fueron sorprendidos por la Policía. El túnel estaba excavado a 8 m de profundidad con el claro objetivo de no tropezar con ninguna conducción de agua, electricidad o telefonía que pudiera desatar la alerta respecto a lo que los ladrones estaban tramando. Además, el hecho de que tuviera unas dimensiones de dos por dos de ancho hace pensar en que los autores del robo tienen una importante envergadura física y que, probablemente, habían invertido cerca de dos meses en realizar el pasadizo.[7]

8. **Paraguay, octubre 2017.** Túnel para intento de robo a banco fue hecho con dinero paraguayo, tras frustrar el robo al Banco de Brasil en Sao Paulo, las autoridades de ese país sospechan que parte del dinero invertido para la construcción del túnel provino del asalto a Prosegur, ocurrido en Ciudad del Este. Estiman que, para la construcción del túnel, los delincuentes invirtieron unos 4 millones de reales, un poco más de 1 millón USD, y que ese dinero habría provenido de Paraguay. Específicamente, relacionan este caso al ocurrido en Ciudad del Este en abril pasado, cuando un comando conformado por decenas de delincuentes, se llevaron unos 12 millones USD de la empresa Prosegur. Parte del botín fue recuperado días después por la policía brasileña. Además del golpe en Ciudad del Este, ciudad fronteriza con Brasil, sospechan que la misma cuadrilla perpetró el robo al

5 Fuente: (Enero 2011) Golpe al Banco Provincia, Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico La nación. Sitio web:http://www.lanacion.com.ar/1338453-golpe-al-banco-provincia-robaron-al-menos-130-cajas-de-seguridad

[6] Fuente: (Enero 2013) Roban banco a través de un túnel en Berlín. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Info7. Sitio web:
http://www.info7.mx/seccion/roban-banco-a-traves-de-un-tunel-en-berlin/639155

[7] Fuente: (Agosto 2014) El túnel del atraco de Elche, al descubierto. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Diario Información. Sitio web:http://www.diarioinformacion.com/elche/2014/08/29/golpe-perfecto/1539679.html

Banco Central brasileño en 2005, también a través de un túnel, cuando se llevaron unos 164 millones reales.[8]

9. **Sao Paulo, Brasil, octubre 2017.** Banco de Brasil, frustran asalto a un banco. La policía de São Paulo ha frustrado un asalto un banco, que delincuentes pretendían realizar mediante un túnel de cerca de 500 m de longitud, excavado para llegar a la caja fuerte de una sucursal del Banco do Brasil. De acuerdo con medios locales, la policía halló el túnel la noche del lunes 2 de octubre en la región de Zona Sur de São Paulo. Poco después, 16 personas fueron arrestadas en Zona Norte, donde los delincuentes fabricaban las herramientas para la excavación. La policía estuvo monitoreando a la banda durante dos meses antes de proceder al arresto la cual pretendía llevarse al final 317 millones USD. Los ladrones lograron cavar hasta llegar a pocos centímetros de la bóveda, cuando la policía decidió intervenir.[9]

10. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017.** Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del banco BancoEstado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del BancoEstado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El teniente Alberto MUÑOZ del grupo Efectivos del Laboratorio de Investigación Criminalística de Carabineros (LABOCAR) explicó que se registraron graves daños en el recinto cuando el grupo llegó hasta la sala de espera de la entidad bancaria, pese a que no lograron ingresar a la bóveda. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes. [10]

11. **Medellín, Colombia, febrero 2018.** Un grupo de delincuentes saqueó la bóveda del Banco de Bogotá en el Carmen de Viboral, ubicado en el parque principal del municipio antioqueño. Quince días antes

[8] Fuente: (Octubre 2017) Túnel para intento de robo a banco fue hecho con dinero paraguayo. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Paraguay.com. Sitio web:http://www.paraguay.com/internacionales/tunel-para-intento-de-robo-a-banco-fue-hecho-con-dinero-paraguayo-168966

[9] Fuente: (Octubre 2017) Frustran "el mayor asalto del mundo" a un banco. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico actualidad.rt.com. Sitio web: https://actualidad.rt.com/actualidad/251912-brasil-frustrar-mayor-asalto-banco

[10] Fuente: (Noviembre 2017) Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe. Consultado el 18 de junio de 2017. Biobiochile.cl. Sitio web: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml

del robo, un grupo de seis personas alquilaron el local vecino a la entidad bancaria y, con la excusa de estar realizando arreglos para comenzar con un nuevo negocio, ingresaron la maquinaria hidráulica necesaria para romper la pared contigua al banco y hacerse un espacio para pasar al lugar en el que guardaba el dinero. Al entrar al banco, los delincuentes lograron desactivar todos los circuitos de seguridad, la alarma y las cámaras de seguridad. Fernando ZULUAGA, alcalde de El Carmen de Viboral, manifestó que "una vez los ladrones logran romper la primera pared, llegan a la cocineta del banco, después perforan otro muro del banco, abren con llave el cuarto donde estaba la caja fuerte y llevan a cabo el proceso para abrir la misma". Para escapar los hombres utilizaron la misma ruta que abrieron. El alcalde afirmó que aún se desconoce la cifra exacta del dinero hurtado, pero medios locales especulan que podría superar los 58 millones de pesos. Las autoridades, por su parte, buscan a los responsables, que en total serían 12 personas. [11]

12. **Coahuila, México, febrero 2018.** Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal frustraron un robo a la institución bancaria localizada en el Blvd. Venustiano Carranza, a la altura de la avenida Humberto Hinojosa. Por la noche, varios sujetos intentaron cometer un atraco al abrir un boquete con el propósito de llevarse la caja fuerte. Algunas versiones indican que al activarse la alarma, llegó la policía y los asaltantes huyeron. Y otras dicen que gracias a que un mensaje de texto vía whatsapp advirtió a la Policía Municipal, por lo cual acudieron a tiempo y lograron sitiar todo el perímetro del banco, aunque los ladrones de alguna manera lograron darse a la fuga por la azotea de negocios aledaños, sin lograr su cometido. La Policía Municipal localizó en la azotea del banco, cuerdas, polines y equipo que incluía material para eliminar soldadura. También encontró un inhibidor de señal de alta frecuencia que puede neutralizar los radios Matra. [12]

13. **Talca, Chile, junio 2018.** Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del BancoEstado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del BancoEstado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime VALENZUELA, indicó que le llamó la atención lo preparados que se

[11] Fuente: (Febrero 2018) En asalto de película, seis hombres robaron un banco en un pueblo de Antioquia. Consultado el 18 de junio de 2017. Noticias Caracol. Sitio web: https://noticias.caracoltv.com/medellin/en-asalto-de-pelicula-seis-hombres-robaron-un-banco-en-un-pueblo-de-antioquia

[12] Fuente: (Febrero 2018) Intentan robar en un banco. Consultado el 18 de junio de 2017. El diario de Coahuila. Sitio web: http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/seguridad/2018/2/10/intentan-robar-banco-711626.html

encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó. [13]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que les permiten realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que se reserva, podría llegar al alcance de estos grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de ilícitos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que la ubicación de las áreas destinadas al resguardo y depósito de valores que no se encuentran flotadas, resultarían fácilmente identificables.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, no supera el interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad. De manera adicional, otorgar esta información traería como consecuencia elevar el riesgo hacia la vida humana del personal que labora en el Banco Central, incluso, la de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones y bienes del Banco de México como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que implicaría, como se ha señalado, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores del propio Banco, así como de las fuerzas del orden que apoyarían la reacción del personal operativo de seguridad de un área considerada estratégica para el país, con lo cual se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía, se encuentra en un nivel de

[13] Fuente: (Junio 2018) Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del BancoEstado. Consultado el 20 de junio de 2017. Biobiochile.cl. Sitio web: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml

protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos que permitirán conocer las condiciones del terreno. Asimismo, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía, la seguridad nacional, así como la integridad física del personal del propio Banco, lo cual representaría mayores riesgos a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16 y 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referida a **los resultados de estudios geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos**, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional a la economía.

ANEXO D

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Área: Dirección de Seguridad y Dirección de Recursos Materiales del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Dirección de Seguridad del Banco de México, mediante oficios de veintiuno y de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, se elaboraron las pruebas de daño correspondientes y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las correspondientes versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas que se señalan en las carátulas correspondientes, conforme a lo siguiente:

1. Información confidencial. Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

2. Información reservada. Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada, relativa a ***"Resultados de estudios Geofísicos para seguridad en ubicaciones estratégicas del Banco de México, mediante equipos de marca y modelos específicos", "Características y especificaciones del nivel de blindaje de bienes de seguridad del Banco de México", "Tipos y características del armamento del Banco de México", "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México",*** así como de la información relativa al "***Nivel de blindaje, calibre del armamento, características de seguridad de los vehículos del Banco México",*** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, las cuales, por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada en las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño. Y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, precisado en la

sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la Presente.

SEGUNDO. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño, referidas en los oficios señalados en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

TERCERO. Se **aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación**, en términos del considerando Segundo, de la presente.

CUARTO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
25 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: [illegible] Hora: 12:07

Se recibe oficio constante de dos páginas y dos carátulas. --

ANEXO E

BANCO DE MÉXICO

Ref. S01/25/2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que estas direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Resolución S34-092-2017, Expediente 91/2014, mediante la cual se impuso una multa a **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.	1	No aplica prueba de daño
Resolución S34-031-2018, Expediente 07/2015 al cual se le acumuló el 116/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a	2	No aplica prueba de daño

BANCO DE MÉXICO

MASARI CASA DE BOLSA, S.A.		

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S34-092-2017, Expediente 91/2014, mediante la cual se impuso una multa a **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-031-2018, Expediente 07/2015 al cual se le acumuló el 116/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a **MASARI CASA DE BOLSA, S.A.**	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

Atentamente

LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR
Dirección de Regulación y Supervisión

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Dirección de Disposiciones de Banca Central

CLV*ECM

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-092-2017, Expediente 91/2014, mediante la cual se impuso una multa a **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Extraordinaria", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rudolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

1	1 y 6	Datos relativos al número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de cargos efectuados a las tarjetas relacionados con los cargos no reconocidos, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de cargos efectuados a las tarjetas, relacionados con los cargos no reconocidos. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de cargos efectuados a las tarjetas relacionados con los cargos no reconocidos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.

				3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de cargos efectuados a las tarjetas relacionados con los cargos no reconocidos, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

EEZA

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-031-2018, Expediente 07/2015 al cual se le acumuló el 116/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a **MASARI CASA DE BOLSA, S.A.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	3, 4 y 7	Datos relacionados con la estrategia del negocio, misma que incluye, entre otros, el sentido y resultado de la posición de riesgo cambiario.	Artículos 192, primer párrafo, de la Ley de Mercado de Valores (LMV), 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la explicación literal de su estrategia de negocio, por contener información referente al sentido y el resultado de las posiciones activas y pasivas en divisas de esa casa de bolsa, por tanto, son datos concernientes e inherentes a las operaciones que realizada, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el sentido y resultado de su posición en divisas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como

				información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, en virtud de que el sentido y el resultado de su posición en divisas es consecuencia de las operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y, por tanto, que impactan en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
2	4	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de operaciones realizadas es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de las operaciones realizadas le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el número de operaciones realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que

				el dar a conocer el número de operaciones que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

MWR

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
29 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: C11437 Hora: 10:27
Se recibe original constante de tres páginas y cuatro carátulas.-

BANCO DE MÉXICO

Ref. S01/26/2018

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Resolución S34-010-2018, Expediente 96/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a **INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**	1	No aplica prueba de daño
Resolución S34-009-2018, Expediente 56/2014, mediante la cual se impuso una multa a **CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,**	2	No aplica prueba de daño

GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.		
Resolución S34-056-2013, Expediente 218/2012 al que se le acumuló el 110/2013, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**.	3	No aplica prueba de daño
Resolución S34-089-2017, Expediente 73/2016, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**.	4	No aplica prueba de daño

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los citados Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S34-010-2018, Expediente 96/2014, mediante	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

la cual se impuso una amonestación a **INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**	
Resolución S34-009-2018, Expediente 56/2014, mediante la cual se impuso una multa a **CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.**	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-056-2013, Expediente 218/2012 al que se le acumuló el 110/2013, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-089-2017, Expediente 73/2016, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**.	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

A t e n t a m e n t e

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Director de Disposiciones de Banca Central

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

	Versión Pública
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución **S34-010-2018**, Expediente **96/2014**, mediante la cual se impuso una amonestación a **INVESTA BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/18, celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 4, 5 y 6	Datos que permiten identificar el número de operaciones celebradas.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de operaciones celebradas, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicha entidad, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece, por lo que el resguardar el número de operaciones celebradas le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el número de operaciones celebradas, no así para las entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. 3. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones celebradas, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que

				afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero. 4. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones celebradas, fuente de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
2	1, 4 y 5	Datos relativos a la descripción de la operación celebrada.	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 116 segundo, tercero y cuarto LGTAIP; 113, fracciones II, III y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo segundo, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142 de la LIC, en virtud de que se trata de la descripción de la operación celebrada, concerniente a las previstas en el artículo 46 de la propia LIC y realizadas por la institución de crédito señalada en la resolución, dichos datos son inherentes a la operación, al referirse a la denominación y características de la operación, necesariamente vinculados a la misma, los cuales, serían puestos a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las operaciones que lleva a cabo para la realización de sus actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario.

Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer la denominación y las características de las operaciones, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.

3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.

/EEZA*MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución **S34-009-2018**, Expediente **56/2014**, mediante la cual se impuso una Multa a **CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 2/2018, celebrada el 5 de junio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	5, 6, 7, 9 y 11	Datos que permiten determinar el tipo de operación celebrada.	Artículos 192, primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (LMV), 116, segundo y tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, fracción II y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la denominación del tipo de operación celebrada, información que es inherente a la operación realizada, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza para las actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer la denominación de la operación, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los

				ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
2	5, 6, 9 y 11	Datos relacionados con la estrategia del negocio y medidas correctivas.	Artículos 192, primer párrafo, de la LMV, 82, primer párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), 116, segundo y tercer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, fracción II y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de datos relativos a su estrategia y la descripción de medidas correctivas, por tanto, son datos concernientes a la celebración de operaciones realizadas por la entidad financiera, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de los datos relacionados con su estrategia de operación y medidas correctivas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales datos relacionados con su estrategia y medidas correctivas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y

				jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
3	5, 6 y 9	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la Entidad Financiera.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata del número de operaciones efectuadas por la casa de bolsa, información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de operaciones efectuadas, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de operaciones que realiza. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. 2. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones efectuadas, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de

				los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones efectuadas, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

/EEZA*MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-056-2013, Expediente 218/2012 al que se le acumuló el 110/2013, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	6, 8 y 10	Se mencionan aspectos relacionados con sus procesos internos.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto industrial, toda vez que se trata de la descripción literal de procedimientos relacionados con el tipo de cambio que utilizan para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los E.U.A., para los cargos que efectúen sus Tarjetahabientes en el extranjero, misma que constituye información cuya titularidad corresponde a la sociedad y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procedimientos relacionados con la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.
2	6, 7, 8 y 9	Se mencionan aspectos técnicos relacionados con sus procesos como es la clave de liquidación de operaciones en la	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se refiere a claves de liquidación de las cámaras de compensación utilizadas en los procedimientos relacionados con la gestión y el control

		cámara de compensación.	Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	de las operaciones con tarjetas de crédito, que constituye información cuya titularidad corresponde a la entidad y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procedimientos relacionados con la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter técnico, económico, jurídico y administrativo, cuya revelación afectaría su patrimonio.
3	8 y 9	Se menciona la cantidad de tarjetas de crédito en que se dieron los casos de incumplimiento y el número de tarjetas en los que se advierten los "tokens" mediante los cuales procesan los cargos recurrentes en febrero de 2017.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que la cantidad de tarjetas de crédito es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de tarjetas de crédito le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la cantidad de tarjetas de crédito. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una

				información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. 2. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer la cantidad de tarjetas de crédito, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser la cantidad de tarjetas de crédito una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
4	6, 7 y 8	Denominación o Razón social de personas morales.	Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, primero, segundo y cuarto párrafos de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracciones I, y III y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo, de los LINEAMIENTOS. Asimismo, sirve de refuerzo a lo anterior el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE*	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por ser la razón social o denominación de las personas morales equiparable a un dato personal. En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales. Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

			LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD" (Décima Época, Tesis Aislada emitida por el Pleno de la SCJN, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página: 274, Tesis: P. II/2014 (10a.), Registro: 2005522.) Lo anterior, se reitera en el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 1790/17.	conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas. 2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información relativa a la razón social o denominación de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada. 3. En términos de lo anterior, la razón social o denominación de las personas morales es susceptible de equiparse a un dato personal, en consecuencia se trata de información confidencial. Además de que este Instituto Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información para difundir la misma. 4. Máxime que la denominación de la persona moral referida, no es parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, por lo que tiene derecho a que sea protegida su información equiparable a datos personales contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros.

EEZA

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-089-2017, Expediente 73/2016, mediante la cual se impuso una amonestación y una multa a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de abril de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

1	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11	Datos relativos al número de solicitudes de cancelación de cargos recurrentes y número de Cargos Recurrentes que efectuaron los Tarjetahabientes, ("solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes").	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercer y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus

				principales ingresos. **3.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de las solicitudes de cancelación y de Cargos Recurrentes que recibió, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
2	1, 4 , 5, 7, 11 y 12	Datos relacionados con la estrategia del negocio en materia de contratación y/o cancelación de Cargos Recurrentes.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercer y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata de la explicación literal de sus procesos internos para la contratación y/o cancelación de Cargos Recurrentes, los cuales son utilizados para la realización de sus operaciones, que constituye información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar algún riesgo. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad en la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los

				empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 último párrafo, de la LGTAIP y el Cuadragésimo, de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procesos internos utilizados en la prestación de sus servicios relacionados con la generación de los ingresos de la misma, y comprenden un hecho de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.
3	5	Se mencionan aspectos técnicos relacionados con sus procesos como es la clave de liquidación de operaciones en la cámara de compensación.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se refiere a claves de liquidación de las cámaras de compensación utilizadas en los procedimientos relacionados con la gestión y el control de las operaciones con tarjetas de crédito, que constituye información cuya titularidad corresponde a la entidad y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procedimientos relacionados con la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos

				de la misma, y comprende un hecho de carácter técnico, económico, jurídico y administrativo, cuya revelación afectaría su patrimonio.
4	7	Datos relacionados con la terminología que utiliza esa Emisora para la clasificación de los Cargos Recurrentes.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercer y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata del término que utiliza dicha institución de banca múltiple para la clasificación de los "Cargos Recurrentes", relacionados con sus operaciones activas que realiza, que constituye información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar algún riesgo. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad en la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116, último párrafo, de la LGTAIP y el Cuadragésimo, fracción II de los LINEAMIENTOS, toda vez que comprende un hecho de carácter jurídico y administrativo, cuya revelación necesariamente pudiera ser útil para un competidor.

EEZA

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
29 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: [firma] Hora: 10:25
Se recibe oficio constante de tres páginas y tres carátulas.

BANCO DE MÉXICO

Ref. S34-045-2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Resolución S34-069-2017, Expediente 10/2014, al cual se le acumuló el 09/2017 mediante la cual se impuso una amonestación y seis multas a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**	1	No aplica prueba de daño
Resolución S34-013-2018, Expediente 103/2014, al	2	No aplica prueba de daño

cual se le acumularon los diversos 120/2014 y 97/2016, mediante la cual se impusieron dos Multas a **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**		
Resolución S34-113-2016, Expediente 44/2014, mediante la cual se impuso una MULTA a **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTILPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**	3	No aplica prueba de daño

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los citados Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Resolución S34-069-2017, Expediente 10/2014, al cual se le acumuló el 09/2017 mediante la cual se impuso una amonestación y seis multas a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.	
Resolución **S34-013-2018**, Expediente **103/2014,** al cual se le acumularon los diversos **120/2014** y **97/2016**, mediante la cual se impusieron dos Multas a **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).
Resolución S34-113-2016, Expediente 44/2014, mediante la cual se impuso una MULTA a **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTILPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**	El personal adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

A t e n t a m e n t e

LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Director de Disposiciones de Banca Central

CLV*ECM

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-069-2017, Expediente 10/2014, al cual se le acumuló el 09/2017 mediante la cual se impuso una amonestación y seis multas a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018, celebrada el 5 de Julio de 2018 Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	7, 9, 10, 12, 14, 15 y 16	Datos relativos al número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de cargos efectuados a las tarjetas relacionados con los cargos no reconocidos, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad

				y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. **3.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito relacionados con los cargos no reconocidos, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

EEZA

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución **S34-013-2018**, Expediente **103/2014,** al cual se le acumularon los diversos **120/2014** y **97/2016**, mediante la cual se impusieron dos Multas a **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	5, 6, 7 y 8	Datos que permiten determinar el número de operaciones celebradas.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información financiera se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de operaciones celebradas, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de operaciones celebradas, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de operaciones celebradas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. **2.** Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones celebradas, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.

				3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones celebradas, una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
2	5, 6, 7 y 8	Se mencionan aspectos relacionados con los procesos de concertación de operaciones y de los medios de confirmación del negocio con las contrapartes.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata de aspectos necesarios relacionados con los procesos de concertación de operaciones y de los medios de confirmación del negocio con las contrapartes en la celebración de sus operaciones, que constituye información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cual riesgo. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procedimientos relacionados con la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, cuya revelación afectaría su patrimonio.

/EEZA*MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-113-2016, Expediente 44/2014, mediante la cual se impuso una multa a **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de Julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12	Información relativa al tipo de contrato de Fideicomiso.	Artículos 142 de la LIC; 116 segundo, tercero y cuarto párrafos de la LGTAIP; 113, fracciones II, III y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo segundo, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142 de la LIC, toda vez que se trata del tipo de contrato de fideicomiso realizado por la entidad financiera señalada en la resolución, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el tipo de contrato de fideicomiso que celebra con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el tipo de contrato de fideicomiso que celebra, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones celebradas en la prestación de sus servicios y por tanto, que impactan en la

				generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
2	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12.	Información relativa al número de identificación de contratos de Fideicomiso.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 31 y 70, a contrario sensu, de la LGPDPPSO; 1, 6, 113, fracciones I, II, III y último párrafo, de la LFTAIP; Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, y último párrafo, Cuadragésimo, Cuadragésimo segundo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** Toda vez que se trata de un número irrepetible que asigna la institución de crédito a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono, entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar los contratos de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y su respectivo contrato que avala la correcta administración de los recursos del cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado a un contrato de Fideicomiso y que éste a su vez, identifica y hace identificable a las partes en dicho contrato, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar que, a través del número de contrato, las partes del fideicomiso pueden acceder a la información relacionada con dicho servicio, la cual se encuentra contenida en las bases de datos tecnológicos de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos. **2.** Por tratarse de información protegida por el secreto bancario, el número de contrato es directamente vinculante a las partes del fideicomiso y, por tanto, forma parte del funcionamiento del negocio del intermediario sancionado, al constituir el instrumento para la identificación de la celebración y materialización del servicio prestado (fideicomiso). Lo anterior, toda vez que

				el referido número de contrato que la entidad otorga le permite identificar plena y certeramente este tipo de servicios prestados, el cual constituye parte de su objeto social. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con las partes que intervienen en el fideicomiso, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas. De igual manera, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades y los números de los contratos asignados a cada uno de sus clientes. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público, a diferencia de otras empresas comerciales que puedan beneficiarse y ganar prestigio publicitando el contrato celebrado con algún cliente en lo particular. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades financieras, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto bancario de dicha entidad financiera, en términos del artículo 142 de la LIC. Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera sancionada,

				generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son una fuente de sus ingresos. **3.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso y quienes constituyen una de sus fuentes de ingresos. Adicionalmente, comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el número de contrato de fideicomiso celebrado, mismo que es indispensable para identificar dicho contrato, y cuya revelación pudiera ser útil a un competidor, el cual podría contactar a las partes del fideicomiso.
3	11	Información relativa al monto del patrimonio fideicomitido.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la LIC, 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, segundo, tercero y cuarto párrafos LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la LGPDPPSO; 1, 6, 113, fracciones II y III y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracciones II y III y último párrafo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: **1.** La información en cuestión se refiere al monto del patrimonio fideicomitido, entendiendo éste como el conjunto de bienes y derechos afectos al fin que se destinan, siempre que estos últimos sean lícitos y determinados, mismo que incumbe únicamente a los fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes, mandantes, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para intervenir en dicho servicio (fideicomiso). Cabe señalar, que con la difusión de información relacionada con el monto de patrimonio del fideicomiso, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, se podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos. **2.** Por otra parte, la información en cuestión, se encuentra protegida por el secreto bancario, toda vez que se relaciona con una operación de servicios prevista en el artículo 46 de la LIC, dicho patrimonio es destinado a un determinado fin conforme a lo señalado en el contrato de fideicomiso y resulta información necesariamente relativa a

				las características, y finalidades de los servicios que ofrece la entidad financiera en el mercado, por lo que es parte relevante del manejo del negocio, por lo que el resguardar el monto del patrimonio significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario. **3.** Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al monto del patrimonio fideicomitido, el cual se encuentra relacionado con la prestación del servicio (fideicomiso), y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico cuya revelación pudiera ser útil a un competidor, el cual podría revelarle detalles sobre el manejo del negocio de la entidad.
4	8 y 12	Datos relativos a las ganancias de la entidad.	Artículos 142, de la LIC; 116, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo segundo de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142 de la LIC, en virtud de que se trata de datos concernientes a la celebración de operaciones previstas en la propia LIC que se señalan en la resolución, dichos datos son inherentes a la operación, al referirse a las ganancias de sus operaciones, por lo que están necesariamente vinculados a la misma, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia. 2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las ganancias de sus operaciones. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente

				pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer las ganancias de sus operaciones, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser los resultados netos de operaciones específicas realizadas en la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.

EEZA

BANCO DE MÉXICO

ANEXO F

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Área: Dirección de Regulación y Supervisión y Dirección de Disposiciones de Banca Central

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, mediante oficios con referencias S01/25/2018, S01/26/2018 y S34-045-2018, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas al rubro citadas, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de Resultandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueban las versiones públicas** de los documentos que se mencionan en el considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por las unidades administrativas al rubro citadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ALVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

BANCO DE MÉXICO

ANEXO G

Ciudad de México, a 19 de junio 2018.
D01.C345.2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), ha determinado clasificar de manera total la información contenida en los documentos que conforman los expedientes y que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del expediente y documentos clasificados.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TÍTULO DEL DOCUMENTO QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
Expediente de la Consultoría al SPEI 2016	Contrato DRM-0000016240	1
	Dictamen Técnico asociado a la contratación DRM-0000016240	
	Autorización para la Adjudicación Directa asociada a la contratación DRM-0000016240	
	Estudio resultado de la contratación DRM-0000016240	
Expediente de la Consultoría al SPEI CF 2016	Contrato DRM-800-16204	1
	Dictamen Técnico asociado a la contratación DRM-800-16204	
	Autorización para la Adjudicación Directa asociada a la contratación DRM-800-16204	
	Estudio resultado de la contratación DRM-800-16204	

BANCO DE MÉXICO

Expediente de la Consultoría al SPEI 2017	Contrato 800-17-0641-1-ADJ-O	1
	Dictamen Técnico asociado a la 1contratación 800-17-0641-1-ADJ-O	
	Autorización para la Adjudicación Directa asociada a la contratación 800-17-0641-1-ADJ-O	
	Estudio resultado de la contratación 800-17-0641-1-ADJ-O	
Expediente de la Consultoría al SPEI CF 2017	Contrato 800-17-0762-1 ADJ-O	1
	Dictamen Técnico asociado a la contratación 800-17-0762-1 ADJ-O	
	Autorización para la Adjudicación Directa asociada a la contratación 800-17-0762-1 ADJ-O	
	Estudio resultado de la contratación 800-17-0762-1 ADJ-O	

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos expedientes clasificados, son el adscrito a a la Dirección de Sistemas de Pagos (Director), Gerencia de Tecnología de los Sistemas de Pagos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de los Sistemas de Pagos A (Subgerente), el personal adscrito a la Gerencia de Estudios de los Sistemas de Pagos, el personal adscrito a la Oficina de Infraestructura y Seguridad, la Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección de Sistemas (Director y Especialista en Tecnologías de la Información), el personal adscrito a la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, Gerencia de Informática (Especialista en Tecnologías de la Información), el personal adscrito a la Subgerencia de Planeación y Regulación, Dirección de Recursos Materiales, todo el personal adscrito a las Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales, Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales.

Atentamente,

Dr. Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz
Director de Sistemas de Pagos

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
28 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: [redacted] Hora: 14:00

Se recibe oficio constante en dos páginas y una prueba de daño.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos

En términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, sexto párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP); 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Vigésimo segundo, fracciones I, II y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada aquella que:

- Menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

- Ponga en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país;

- Comprometa las acciones encaminadas a proveer el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; y

- Genere incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

En este sentido, la **información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; y generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero, toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real**, en razón de revelar o divulgar la información relacionada con los expedientes de las consultorías en seguridad informática, entre ella, especificaciones técnicas, aspectos de infraestructura, montos de la inversión, nombres de proveedores, elementos operativos, entre otros, de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, **facilita a una persona o grupo de personas con intenciones delincuenciales identificar - de manera directa o a través de técnicas de ingeniería social aplicada a los proveedores - los aspectos de seguridad informática, las especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa y, en general, información relacionada con la infraestructura informática de los sistemas de pago administrados por este Instituto Central, lo cual posibilita la realización de acciones hostiles en contra de las tecnologías de la información de este Banco Central**, así como de las infraestructuras que éste administra, opera y supervisa, lo cual, podría menoscabar la efectividad de las infraestructuras a tal grado, que su destrucción o inhabilitación afectaría seriamente la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, del país, arriesgando el funcionamiento de esos sistemas y, en consecuencia, de la economía nacional en su conjunto.

   Los riesgos aludidos tienen mayor probabilidad de materializarse con la entrega de la información, debido a que **los delincuentes podrían diseñar estrategias para llevar a cabo ataques cibernéticos** dirigidos específicamente a los sistemas de pagos que administra el Banco Central, dichos ataques focalizados podrían tener mayor probabilidad de éxito debido a que los delincuentes tendrían la posibilidad de dedicar todos sus recursos a ataques específicos identificados con base en la información en cuestión.

   Por lo anterior, exponer a los participantes de las infraestructuras de los mercados financieros así como al Banco Central que las administra, opera y supervisa, a estos riesgos cibernéticos **puede perturbar considerablemente al sistema financiero por su efecto directo en la información y operaciones relativas a los usuarios de los sistemas de pagos - tanto de las instituciones financieras como de las personas físicas y morales-.**

   Incluso, los ataques cibernéticos pueden provocar la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de estos sistemas, lo cual pondría en riesgo el funcionamiento del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, dañaría el buen funcionamiento de las infraestructuras de los mercados financieros, entre ellas los sistemas de pagos.

   En efecto, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, **facilitaría que terceros logren acceder a información financiera o personal**, modifiquen los datos que se procesan en ellas o, incluso, dejen fuera de operación a dichas tecnologías.

   Asimismo, es de suma importancia destacar que los ataques a las tecnologías de la información y de comunicaciones, son uno de los principales y más importantes instrumentos utilizados en el ámbito mundial para ingresar sin autorización a computadoras, aplicaciones, redes de comunicación, y diversos sistemas informáticos, con

la finalidad de causar daños, obtener información o realizar operaciones ilícitas. Estos ataques se fundamentan en descubrir y aprovechar vulnerabilidades de dichos sistemas, basando cada descubrimiento en el análisis y estudio de la información de las especificaciones técnicas de diseño y construcción, seguridad informática, especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa y, en general, información relacionada con los sistemas correspondientes e infraestructura informática.

Está documentado en la literatura especializada en la materia que los principales elementos de información que requiere conocer un cibercriminal son: la arquitectura de los sistemas, sus especificaciones técnicas, horarios de operación, funcionalidad general, protocolos de comunicación, aspectos de seguridad informática instrumentados, entre otros, para descubrir y aprovechar los puntos débiles que pudieran existir en estos elementos y atacar a los sistemas.[1]

En el caso en concreto, la información materia de esta prueba de daño contiene información relacionada con especificaciones técnicas en materia de seguridad, procesos de continuidad operativa, información sobre los componentes de los sistemas informáticos así como especificaciones de equipos de cómputo y telecomunicaciones, nombres de proveedores, especificaciones respecto de los servicios prestados en materia de seguridad informática así como las condiciones de los mismos, entre otros, por lo que su divulgación proporcionaría elementos de información que facilitarían a los cibercriminales aprovechar los puntos débiles de las infraestructuras de los mercados financieros, entre ellas, los sistemas de pagos, y en consecuencia llevar a cabo ataques informáticos más certeros con la finalidad de causar daños o disrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes a través de infraestructuras.

a) **Demostrable, ya que es un hecho notorio que los sistemas de pagos de Bancos Centrales han sufrido ataques cibernéticos a través de estas infraestructuras**, ya que es un hecho notorio que los sistemas de pagos están siendo víctimas de ciberataques sin precedente, de forma constante y organizada. Dichos ataques tienen por objeto el robo de recursos económicos a través del empleo de vulnerabilidades en las instituciones, aplicativos e infraestructura tecnológica de los sistemas.

Adicionalmente, **está documentado que durante los últimos años se ha observado un incremento sostenido de ataques informáticos en el sector financiero a nivel mundial, incluyendo Bancos Centrales y diversas instituciones financieras**. Las investigaciones realizadas señalan que estos ataques han sido orquestados por organizaciones criminales internacionales con herramientas y técnicas sofisticadas que, además de dañar la reputación de las instituciones afectadas, han generado cuantiosas pérdidas económicas.[2]

---

[1] Wilshusen, G. C., & Powner, D. A. (2009). Cybersecurity: Continued efforts are needed to protect information systems from evolving threats (No. GA0-10-230T). GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE WASHINGTON DC.

[2] Cashell, B., Jackson, W. D., Jickling, M., & Webel, B. (2004). The economic impact of cyber-attacks. Congressional Research Service Documents, CRS RL32331 (Washington DC).

En relación con lo anterior, es importante señalar que México ocupa el tercer lugar mundial en crímenes cibernéticos, después de China y Sudáfrica[3] y que tan sólo en México, el costo causado por el *cibercrimen* ascendió a $5,500 millones de dólares y afectó alrededor de 22.4 millones de personas; mientras que a nivel mundial, el costo ascendió a $125,900 millones de dólares y afectó a 689.4 millones de personas.[4] Por lo anterior, este Instituto Central[5] y autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[6] se han pronunciado sobre la importancia de fortalecer la ciberseguridad para la estabilidad del sistema financiero.

Para demostrar lo anterior, se citan algunos de los ataques más relevantes:

i) El ataque de tipo "*Watering hole*" en Polonia, que permitió utilizar un servidor de la Autoridad de Supervisión Financiera para distribuir código malicioso a más de 20 bancos polacos[7], el cual se presentó en diversos países incluyendo México, en donde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resultó afectada;[8]

ii) El ataque del ransomware de *WannaCry*, que aprovechó una vulnerabilidad inherente de Microsoft Windows, para cifrar la información contenida en las máquinas y exigir el pago de un "rescate" para devolver el contenido a su forma original, el cual interrumpió significativamente la operación rutinaria de varias instituciones comerciales y gubernamentales, incluidas Fedex, Deutsche Bahn, Megafon, Telefónica, el Banco Central de Rusia, Ferrocarriles de Rusia y el Ministerio del Interior de Rusia;[9]

---

[3] Arreola Javier. "Ciberseguridad (casi) a prueba del enemigo 'invisible'". Forbes México. http://www.forbes.com.mx/ciberseguridad-casi-prueba-del-enemigo-invisible/ consultado el 13 de junio de 2018.

[4] Informe Norton sobre Ciberseguridad 2016 - Comparaciones Globales https://www.symantec.com/content/dam/symantec/mx/docs/reports/2016-norton-cyber-security-insights-comparisons-mexico-es.pdf consultado el 13 de junio de 2018.

[5] En septiembre de 2016, el Banco de México publicó el documento "Política y funciones del Banco de México respecto a las infraestructuras de los mercados financieros" en el cual dedica una sección especial al tema de seguridad informática. Este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/informacion-general/politica-del-banco-de-mexico-respecto-de-las-infra/%7B2EAC65D2-21F4-AB2D-D250-06926EE796F8%7D.pdf, consultado el 13 de junio de 2018.

[6] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Fortalecer la ciberseguridad, relevante para el desarrollo de México." 29 de octubre de 2017. https://www.gob.mx/shcp/prensa/informe-semanal-del-vocero-132251?idiom=es consultado el 13 de junio de 2018.

[7] Badcyber, Author. "Several Polish Banks Hacked, Information Stolen by Unknown Attackers." BadCyber, 9 de febrero de 2017, http://badcyber.com/several-polish-banks-hacked-information-stolen-by-unknown-attackers/ consultado el 13 de junio de 2018.

[8] BAE Systems Applied Intelligence. "BAE Systems Threat Research Blog." Lazarus & Watering-Hole Attacks, 12 de febrero de 2017. http://baesystemsai.blogspot.mx/2017/02/lazarus-watering-hole-attacks.html consultado el 13 de junio de 2018.

[9] Mattei, T. A. (2017). Privacy, Confidentiality, and Security of Health Care Information: Lessons from the Recent WannaCry Cyberattack. World Neurosurgery, 104, 972-974.

iii) El ataque mediante el código malicioso "*Petya*", enfocado en borrar archivos y discos duros completos, que paralizó las actividades de aerolíneas, bancos y bufetes de abogados en Europa;[10]

iv) El ataque que se perpetuo a BANCOMEXT el 9 de enero de 2018 a través de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero. Dicho ataque es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina;[11]

v) La alerta mencionada por la National Emergency Number Association en coordinación con el FBI, sobre la posibilidad de ataques de negación de servicios telefónicos conocidos como TDoS (Telephony denial of service, por sus siglas en inglés) a entidades del sector público;[12]

vi) Los cibertataques reportados por la empresa de ciberseguridad S21sec realizados por el grupo cibercriminal llamado 'Cobalt', el cual consistió en un ataque realizado a los cajero automáticos basado en red, es decir que no se requiere acceso físico al cajero para perpetrarlos, sino que la infección se lleva a cabo desde la propia red interna del banco;[13]

vii) El ciberataque basado en la modalidad de denegación de servicio distribuido (DDoS) en Holanda, en el cual diez millones de holandeses se quedaron sin firma digital por el bloqueo del portal como consecuencia de una avalancha de solicitudes;[14]

viii) Los ciberataques a los que fue víctima *Delta Air Lines*, entre el 26 de septiembre al 12 de octubre de 2017, los cuales fueron informados a través de un comunicado que la compañía *[24]7.ai*, proveedora de servicios informáticos de ésta y otras compañías, suceso que causó que los datos bancarios de algunos de los usuarios de la aerolínea se hayan visto comprometidos durante ese periodo.[15]

---

[10] Marín, Eduardo. "Descubren Que Petya, El Ataque Que Paralizó Empresas De Toda Europa, No Secuestraba Archivos Sino Que Los Borraba." Gizmodo En Español, Es.gizmodo.com, 28 de junio de 2017, http://es.gizmodo.com/descubren-que-petya-el-ataque-que-paralizo-empresas-de-1796492938 consultado el 13 de junio de 2018.

[11] BANCOMEXT. "Acción oportuna de BANCOMEXT salvaguarda intereses de clientes y la institución". 10 de enero de 2018. http://www.bancomext.com/comunicados/18443, consultado el 13 de junio de 2018.

[12] Nussman, Chris. "DHS Bulletin on Denial of Service (TDoS) Attacks on PSAPs." NENA The 911 Association, 17 de marzo de 2013, www.nena.org/news/119592/DHS-Bulletin-on-Denial-of-Service-TDoS-Attacks-on-PSAPs.htm, consultado el 13 de junio de 2018.

[13] S21Sec. "COBALT: EL CIBERCRIMEN ORGANIZADO GOLPEA LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS EUROPEOS." S21Sec, 23 de noviembre de 2016, www.s21sec.com/es/blog/2016/11/cobalt-cibercrimen-organizado-que-ataca-a-los-cajeros-automaticos-europeos consultado el 13 de junio de 2018.

[14] Recalde, Luis. EL CIBERESPACIO: EL NUEVO TEATRO DE GUERRA GLOBAL. Revista De Ciencias De Seguridad y Defensa, http://geo1.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2016/07/art15.pdf consultado el 13 de junio de 2018.

[15] Delta Airlines. "INFORMATION ON [24]7.AI CYBER INCIDENT." Information on [24]7.Ai Cyber Incident, 7 de abril de 2018, www.delta.com/content/www/en_US/response.html consultado el 13 de junio de 2018.

ix) Los ataques cibernéticos que han sufrido otros Bancos Centrales a través de la infraestructura de sistemas de pagos conocida como SWIFT, la cual ha sido utilizada para realizar robos de capital, uno de estos casos es el del Banco Central de Bangladesh, que sufrió un robo de 81 millones de dólares.[16] O como el caso del Banco del Austro en Ecuador, en el que los atacantes utilizaron un método muy similar al de Bangladesh, para robar 12 millones de dólares.[17] Respecto de lo anterior, a la fecha SWIFT continúa siendo objeto de ataques por diferentes grupos de delincuentes informáticos, y expertos en seguridad informática consideran que este tipo de actividades es susceptible de expandirse a otros servicios y sistemas financieros.[18]

x) El ataque ocurrido a las instituciones financieras participantes del SPEI, el cual consistió en la alteración de sus aplicativos para conectarse a esta IMF, mediante código malicioso, el cual distribuyó dinero desde las cuentas concentradoras de los participantes a cuentas de usuarios específicas, los cuales fueron utilizados como "mulas" para la extracción del dinero.[19] A la fecha de elaboración de la presente prueba de daño, se estima un daño a los participantes del SPEI de aproximadamente 300 millones de pesos. [20]

Inclusive, uno de los *modus operandi* de los ciberataques es precisamente a través de la obtención de información pública, información fácilmente accesible o información inaccesible, lo cual puede ocurrir mediante solicitudes de acceso a la información, o bien, a través de las organizaciones que operan o tienen acceso a los sistemas, en complicidad o no, con el único objeto de conocer las vulnerabilidades en las instituciones, empresas, sistemas e infraestructura de tecnologías de la información.[21]

Por otro lado, es de destacar que los cibercriminales han utilizado técnicas de ingeniería social para obtener información y con ello acceder o vulnerar incluso los sistemas más

---

16 Michael Riley, Alan Katz. "Swift Hack Probe Expands to Up to a Dozen Banks Beyond Bangladesh". Bloomberg. 26 de Mayo de 2016. https://www.bloomberg.com/news/articles/2016-05-26/swift-hack-probe-expands-to-up-to-dozen-banks-beyond-bangladesh consultado el 13 de junio de 2018.

17 Clavijo R. Felipe, Osorio Daniel y Yanquen Eduardo. (2017). "RIESGO CIBERNÉTICO: RELEVANCIA Y ENFOQUES PARA SU REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN", 92 (Colombia).

18 Antony Peyton. "Symantec reveals more hack attempts on Swift network". Banking Technology. 11 de octubre de 2016. https://www.bankingtech.com/2016/10/symantec-reveals-more-hack-attempts-on-swift-network/ consultado el 13 de junio de 2018.

19 Banco de México. "Información sobre los ataques a los Participantes del SPEI". http://www.banxico.org.mx/inicio/banner/informacion-importante-sobre-la-situacion-del-spei/%7B2B9BB8C6-D66B-38C4-CC90-F72A7BC335C9%7D.pdf, consultado el 13 de junio de 2018.

20 Acorde con los "Puntos importantes sobre la situación actual del SPEI" publicados en la página de internet del Banco de México consultados el 13 de junio de 2018. http://www.banxico.org.mx/inicio/banner/informacion-importante-sobre-la-situacion-del-spei/%7B022CD9D7-11A9-68E6-D1A5-965F57A23F60%7D.pdf

21 El Financiero, *El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques*, 15 de mayo de 2018. https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html consultado el 13 de junio de 2018.

seguros. Una de las formas más comunes de vulnerar los sistemas es mediante la obtención de información a través de diversas fuentes y mecanismos que les permita diseñar ataques informáticos encaminados a ingresar sin autorización a computadoras, sistemas, aplicaciones, y redes de comunicación, entre otros elementos, con la finalidad de causar daños o disrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes. Las corporaciones multinacionales y las agencias de noticias han sido víctimas de sofisticados ataques dirigidos contra sus sistemas de información derivado de la aplicación de técnicas de ingeniería social.[22]

Por lo anterior, **los estándares de seguridad y las mejores prácticas en materia de seguridad informática y comunicaciones, recomiendan abstenerse de proporcionar especificaciones de arquitectura o configuración de los programas o dispositivos a personas cuyo rol no esté autorizado**,[23] en el entendido de que dicha información, al estar en posesión de personas no autorizadas, puede facilitar que se realice un ataque exitoso contra la infraestructura tecnológica del Banco Central de la Nación, impidiéndole cumplir sus funciones establecidas en la Ley del Banco de México, así como aquello que le fue conferido por mandato constitucional.

2. **Identificable,** ya que a la fecha de realización de la presente prueba de daño, es un hecho notorio que los sistemas de pagos están siendo objeto de ciberataques a gran escala, como quedó demostrado en la sección anterior. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas del Banco de México, resulta claramente identificable que el objeto final de dichos ataques son los sistemas de pagos que maneja el Banco de México, cuya seguridad depende de la reserva de la información materia de la presente prueba de daño.

   En ese sentido, **un ataque informático derivado de proporcionar la información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, podría resultar en la afectación de las órdenes de transferencia en las cuentas bancarias de los distintos participantes y de los usuarios del sistema en comento**. A su vez, estas afectaciones en las órdenes de transferencia podrían derivar en una pérdida de patrimonio no sólo para las instituciones financieras del país y demás participantes de los sistemas de pagos, sino en perjuicio de la población usuaria de los pagos electrónicos interbancarios, es decir **millones de personas físicas y morales**, **incluyendo aquellos empleados del sector público o privado que reciben su pago de salario vía transferencia electrónica que realizan sus patrones.**

---

[22] Granger, S. (2001). Social engineering fundamentals, part I: hacker tactics. Security Focus, 18 de diciembre de 2001. https://www.symantec.com/connect/articles/social-engineering-fundamentals-part-i-hacker-tactics consultado el 13 de junio de 2018.

[23] Ver por ejemplo las 10 medidas básicas de ciberseguridad de la Security Information Center, en particular la relacionada con "Implementar un programa de capacitación en seguridad cibernética para empleados" en donde recomiendan sensibilizar sobre los temas de ingeniería social que buscan obtener información mediante diversos canales de comunicación solicitando información sensible. https://www.waterisac.org/sites/default/files/public/10_Basic_Cybersecurity_Measures-WaterISAC_June2015_0.pdf consultado el 13 de junio de 2018.

Adicionalmente, una disrupción en los servicios provistos por los sistemas de pagos o de sus participantes, producto de un ataque contra estos o sus tecnologías de la información y de comunicaciones, tendría repercusiones directas para **una gran cantidad de empresas y comercios**, cuyas obligaciones a cubrir a través de pagos electrónicos interbancarios se verían afectadas durante el tiempo de la interrupción de estos servicios. Asimismo, **la población en general** que utiliza estos medio de pago, vería afectada su capacidad para realizar o cumplir con el pago de bienes y servicios, y **las instituciones bancarias y no bancarias participantes de los sistemas de pagos**, que obtienen parte de sus ingresos del cobro de comisiones por la prestación del servicio de pagos a través de estos, también resultarían gravemente perjudicadas, lo cual provocaría una seria afectación al sistema financiero. Finalmente, **las personas que reciben pagos del Gobierno Federal** mismos que son dispersados por este Instituto Central en su carácter de Agente Financiero de la Tesorería de la Federación, se verían seriamente comprometidos.

Por lo anterior, un ataque perpetrado directamente al SPEI o a sus participantes, ocasionado por dar a conocer **información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos,** representa un perjuicio significativo para **el sistema financiero del país y para la población usuaria de los servicios de transferencias electrónicas interbancarias**, pues de acuerdo con la información del Banco de México, de marzo de 2017 a marzo de 2018, se realizaron aproximadamente 544 millones de pagos electrónicos interbancarios por un monto de 293 billones de pesos; lo anterior equivale a más de 62 mil operaciones por un monto de 33 mil millones de pesos por hora, únicamente para lo que respecta al SPEI.[24]

Con base en estas cifras, es evidente que un ataque cibernético que vulnere la operación de los sistemas de pagos, sus tecnologías de la información y de comunicaciones, o la de sus participantes, sin importar la duración de la disrupción, puede llegar a tener efectos cuantiosos sobre la actividad económica del país y sobre el patrimonio de los usuarios de estos servicios; en especial, si este ocurre en alguno de los días de mayor actividad económica en el año, fechas particulares en que el número y monto de las operaciones se incrementa considerablemente.

Adicionalmente, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de esta prueba de daño, supera el interés público general de que se difunda**, pues el interés público se centra en que no se comprometa la efectividad en las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, que propician el buen funcionamiento de esos sistemas y de la economía nacional en su conjunto, la estabilidad en los mercados financieros y en los sistemas de pagos. Por

[24] Banco de México. Sistemas de pago de alto valor, Sistemas de liquidación en tiempo real (CF252) – Sistema de Pagos Electrónico Interbancarios. http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=5&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF252&locale=es

lo que, la información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de la economía nacional en su conjunto. Asimismo al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México y los sistemas de pagos administrados por éste, en particular el SPEI, el cual es la infraestructura de los mercados financieros más importante del país.

En consecuencia, **proporcionar la información en cuestión, no aporta un beneficio mayor a la transparencia y rendición de cuentas que sea comparable con el perjuicio que implicaría el hecho de divulgarla**, esto es, que permita planear y perpetrar ataques cibernéticos dirigidos específicamente a los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a la infraestructura relacionada con estos, los cuales tengan como resultado la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido, la substracción de información - como datos personales referente a sus usuarios y las operaciones que realizan -, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción en éstos. En este sentido, el riesgo de perjuicio antes señalado supera claramente el interés general de que se difunda la información.

Por otra parte, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que debe prevalecer el interés que más beneficie a la colectividad, y como se ha dicho, proteger la *información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos* **evitará poner en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto.**

Asimismo, **reservar la información en cuestión representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, en aras salvaguardar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la estabilidad del sistema financiero, **puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley**, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, segundo párrafo, 104, 105, 106, fracción III, 107, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 97, 98, fracción III, 100, 102, 103, 110, fracción IV, y 111 de la LFTAIP, 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 20, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I, II y IV, de los Lineamientos, se clasifica como reservada en

su totalidad, **por el plazo de 5 años a partir de la fecha de clasificación,** la ***información contenida en los expedientes relacionados con las consultorías en seguridad informática de los sistemas que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos,*** toda vez que, como se ha manifestado esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática, con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que, en caso de revelarse, permitiría el desarrollo de estrategias para la realización de ataques informáticos, no solo de las vulnerabilidades identificadas sino de aquellas que no se encuentran reconocidas provocando afectaciones a las infraestructuras de los mercados financieros que opera y administra este Instituto Central, entre ellas los sistemas de pagos, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en relación con las políticas en materia del sistema financiero del país, y ponga en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, así como comprometería las acciones encaminadas a propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

REFERENCIA 1

United States Government Accountability Office

GAO

Statement for the Record
To the Subcommittee on Terrorism and Homeland Security, Committee on the Judiciary, U.S. Senate

For Release on Delivery
Expected at 10:00 a.m. EST
Tuesday, November 17, 2009

CYBERSECURITY

Continued Efforts Are Needed to Protect Information Systems from Evolving Threats

Statement of

Gregory C. Wilshusen, Director
Information Security Issues

David A. Powner, Director
Information Technology Management Issues

GAO-10-230T

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 2

Order Code RL32331

CRS Report for Congress
Received through the CRS Web

The Economic Impact of Cyber-Attacks

April 1, 2004

Brian Cashell, William D. Jackson, Mark Jickling, and Baird Webel
Government and Finance Division

REFERENCIA 3

Forbes (/)

Portada (Https://Www.Forbes.Com.Mx/) / Últimas Noticias (Https://Www.Forbes.Com.Mx/_ultimas-Noticias_/) /

Javier Arreola (https://www.forbes.com.mx/author/javier-arreola/)
mayo 20, 2016 @ 2:00 pm

Ciberseguridad (casi) a prueba del enemigo 'invisible'

Ni las compañías más grandes del mundo ni los gobiernos han podido evitar los ataques cibernéticos, y aun así es posible que tengas una ciberseguridad casi al 100% si sigues las recomendaciones de los expertos.

Donald Rumsfeld, ex secretario de Defensa de Estados Unidos, quiso decir –en una famosa conferencia de prensa– que hay riesgos altos y riesgos bajos, y que hay riesgos que se ven y otros que no se ven. (Graham, 2014) Pero al combinar estos conceptos encontramos un cuadrante muy útil para tratar los temas de seguridad.

Por ejemplo, las personas saben que dejar abierta la puerta de su casa es un riesgo alto y visible. También podemos encontrar riesgos bajos que aún alcanzamos a ver, como la posibilidad de cruzar la calle cuando el semáforo está en rojo y que un vehículo "se lo pase" y te atropelle. Y hay riesgos bajos que no alcanzamos a ver, como que te roben la cartera en un lugar público y que al llegar a tu casa la busques y concluyas que la perdiste.

Sin embargo, los riesgos altos que no alcanzamos a ver son el tema de este artículo. Por ejemplo, la posibilidad de que alguien entre a tu casa, extraiga algo que tengas guardado, y salga de ella sin que te des cuenta. En temas cibernéticos, esto es más común de lo que parece: hackers entran a tu correo, cibercriminales que

MÁS COBERTURA

Equipo de López Obrador presenta la segunda parte de Pejenomics (https://www.forbes.com.mx/equip de-lopez-obrador-presenta-la-segunda-parte-de-pejenomics/)

ONU condena uso excesivo de la fuerza de Israel contra palestinos (https://www.forbes.com.mx/onu-condena-uso-excesivo-de-la-fuerza-de-israel-contra-palestinos/)

SCJN otorga amparo a Ríos Piter para consumo recreativo de mariguana (https://www.forbes.com.mx/scjn-otorga-amparo-a-rios-piter-para-consumo-recreativo-de-mariguana/)

REFERENCIA 4

Informe Norton sobre Ciberseguridad 2016

Comparaciones Globales

PRINCIPALES CONCLUSIONES	MÉXICO	GLOBAL (21 países)
Total de consumidores afectados por el cibercrimen en el último año	22.4 millones (45%)	689.4 millones (31%)
Total de costos financieros causados por el cibercrimen en el último año	$5,500 millones (USD)	$125,900 millones (USD)
Total de tiempo perdido por el cibercrimen en el último año	28.8 horas	19.7 horas
Los crímenes cibernéticos más comunes que han experimentado los consumidores	Robo de dispositivo móvil: 33% Robo de contraseña:26% Correo electrónico hackeado: 20%	Robo de contraseña: 18% Correo electrónico hackeado: 16% Robo de dispositivo móvil: 15%
Porcentaje de usuarios que no pueden identificar un correo electrónico "phishing" o suponen que es legítimo	30%	41%
Porcentaje de usuarios que han experimentado una consecuencia negativa después de responder a un correo electrónico "phishing"	68%	80%
Porcentaje de personas que se consideran capaces de determinar si usan una red de Wi-Fi segura	61%	48%
Dispositivo doméstico con mayor probabilidad de ser protegido por los encuestados	Sistema de seguridad en casa: 79%	Sistema de seguridad en casa: 76%
Porcentaje que piensa que los dispositivos domésticos conectados ofrecen a los hackers nuevas formas de robar datos	71%	72%
Porcentaje de personas que piensan que los dispositivos domésticos conectados están diseñados considerando la seguridad	64%	62%
Porcentaje con al menos un dispositivo no protegido	39%	35%
Porcentaje que confía en su capacidad para mantener segura la información personal en línea	43%	40%
Porcentaje que cree que es más difícil mantenerse a salvo y seguro en línea en los últimos 5 años	65%	63%
Porcentaje de padres que creen que sus hijos son más propensos a ser intimidados en línea que en un patio de recreo	48%	48%
Porcentaje que cree que los niños están expuestos a más peligros en línea ahora que hace 5 años	86%	78%

© 2016 Symantec Corporation. Todos los derechos reservados. Symantec, el logotipo de Checkmark, Norton y Norton by Symantec son marcas comerciales o registradas por Symantec Corporation o de sus filiales en los Estados Unidos y otros países. Otros nombres pueden ser marcas comerciales de sus respectivos dueños. 10/16

Norton by Symantec

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 5

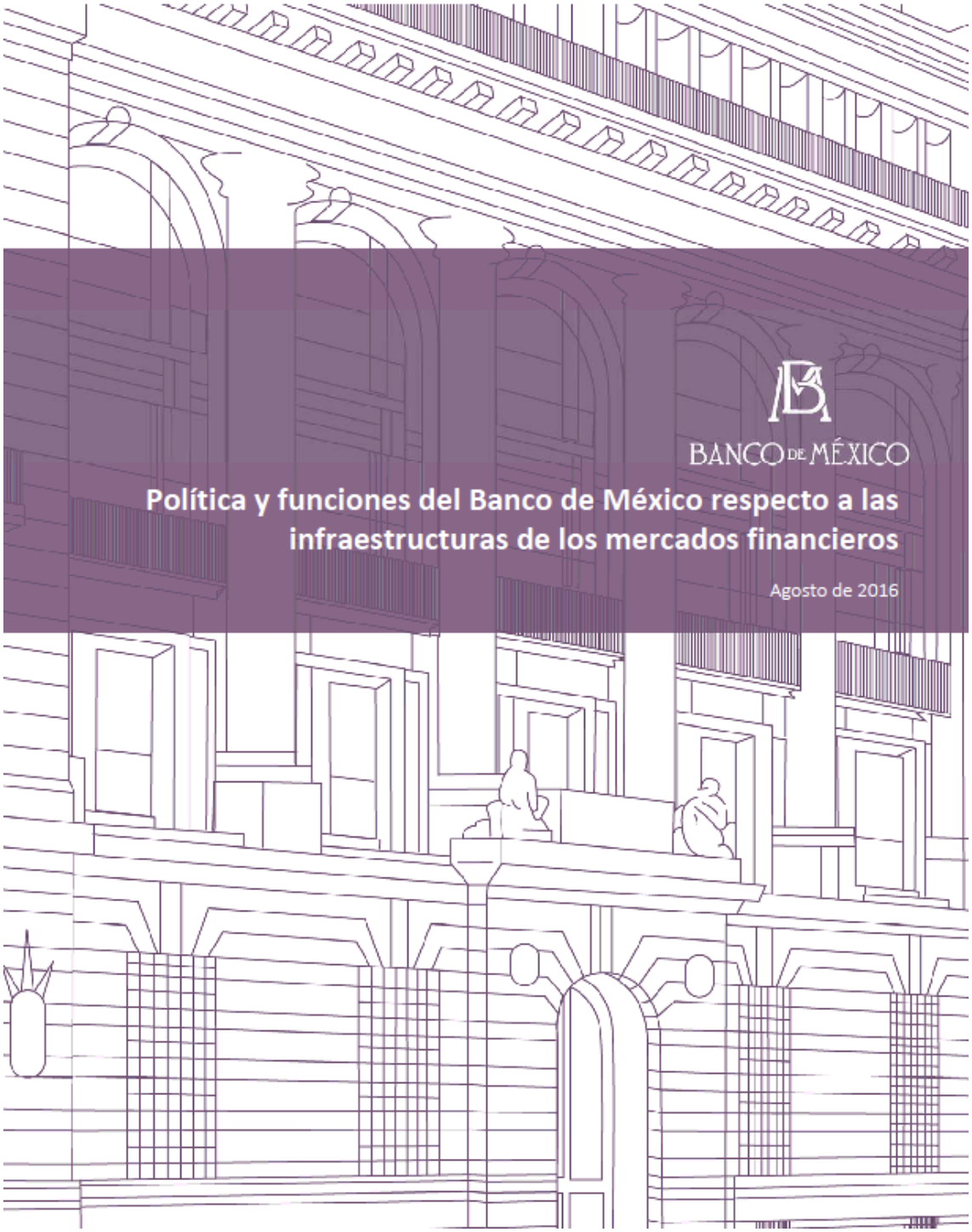

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 6

Este contenido será modificado temporalmente en atención a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, con motivo del inicio de periodo de campaña

(http://

Informe Semanal del Vocero

Del 23 al 27 de octubre de 2017. Fortalecer la ciberseguridad, relevante para el desarrollo de México.

Informe Semanal del Vocero

Autor
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Fecha de publicación
29 de octubre de 2017

Categoría
Comunicado

REFERENCIA 7

BadCyber

Making infosec journalism great again!

Several Polish banks hacked, information stolen by unknown attackers

badcyber / February 3, 2017 / Crime, Investigation / banking, malware, Poland

241 Share Tweet

REFERENCIA 8

Más golliana@gmail.com Escritorio Cerrar sesión

Posted by BAE Systems Applied Intelligence - Sunday, 12 February 2017

LAZARUS & WATERING-HOLE ATTACKS

On 3rd February 2017, researchers at badcyber.com released an article that detailed a series of attacks directed at Polish financial institutions. The article is brief, but states that "*This is – by far – the most serious information security incident we have seen in Poland*" followed by a claim that over 20 commercial banks had been confirmed as victims.

This report provides an outline of the attacks based on what was shared in the article, and our own additional findings.

ANALYSIS

As stated in the blog, the attacks are suspected of originating from the website of the Polish Financial Supervision Authority (knf.gov[.]pl), shown below:

From at least 2016-10-07 to late January the website code had been modified to cause visitors to download malicious JavaScript files from the following locations:

SUBSCRIBE

Sign up to receive our regular Cyber Threat Bulletin.

Sign up

POPULAR POSTS

TWO BYTES TO $951M

WANACRYPTOR RANSOMWORM

CYBER HEIST ATTRIBUTION

CONTACT

For further information or to talk to an expert, please contact us.

learn@baesystems.com

Contact

REFERENCIA 9

ResearchGate

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: https://www.researchgate.net/publication/317789228

Privacy, Confidentiality, and Security of Health Care Information: Lessons from the Recent WannaCry Cyberattack

Article *in* World Neurosurgery · June 2017

DOI: 10.1016/j.wneu.2017.06.104

CITATION
1

READS
142

1 author:

Tobias A. Mattei
Eastern Maine Medical Center
164 PUBLICATIONS **604** CITATIONS

SEE PROFILE

All content following this page was uploaded by Tobias A. Mattei on 08 October 2017.

The user has requested enhancement of the downloaded file.

REFERENCIA 10

GIZMODO CIENCIA PELÍCULAS VIDEOJUEGOS SMARTPHONES ESPACIO

Descubren que Petya, el ataque que paralizó empresas de toda Europa, no secuestraba archivos sino que los borraba

Eduardo Marín
6/28/17 3:17pm •

13.9K 2 2

Imagen: Björn Olsson, bajo licencia Creative Commons.

Un nuevo ataque de ransomware, conocido como Petya, hizo que se paralizaran las actividades en un gran número de oficinas de compañías importantes en Europa, incluyendo aerolíneas, bancos y bufetes de abogados. Sin embargo, un nuevo análisis asegura que este ataque era mucho peor de lo que imaginamos.

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 11

ACCIÓN OPORTUNA DE BANCOMEXT SALVAGUARDA INTERESES DE CLIENTES Y LA INSTITUCIÓN

El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), informa que, a pesar de las robustas medidas de seguridad con que cuenta, el día 9 de enero fue víctima de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero.

Las autoridades han confirmado que el modus operandi de los presuntos "hackers" es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina.

Afortunadamente, el protocolo y la oportuna reacción de las áreas responsables de la operación, con el apoyo de los bancos, las autoridades correspondientes y el Banco de México, lograron contener este hecho.

Cabe destacar que los intereses de nuestros clientes y los del propio Banco se encuentran a salvo y que Bancomext está reanudando operaciones para sus clientes y contrapartes.

A medida que exista mayor información se hará del conocimiento del público.

Teléfono de Comunicación Social: 15551024

Descarga el comunicado (http://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2018/01/2-COMUNICADO-DE-PRENSA.-BANCOMEXT-180110.pdf)

REFERENCIA 12

PUBLIC & MEDIA (/) SIGN IN (/LOGIN.ASPX)

Enter search criteria...

(https://www.naylornetwork.com/absolutebm/abmc.aspx?b=42565&z=6987)

NENA (/)
THE 9-1-1 ASSOCIATION

MENU

NENA News, Press, & Stories...: Home Page

Email to a Friend (/members/send.asp?ln=119592)

DHS Bulletin on Denial of Service (TDoS) Attacks on PSAPs

Sunday, March 17, 2013 (0 Comments)
Posted by: Chris Nussman

Share (https://www.addthis.com/bookmark.php?v=250&pub=yourmembership) |

The Department of Homeland Security (DHS) NCCIC - National Coordinating Center for Communications – the DHS-Office of Emergency Communications, DHS - Office of Infrastructure Protection, Federal Communications Commission, the National Cyber and Forensics Training Alliance, the FBI-National Cyber Investigative Joint Task Force working in coordination with the National Emergency Number Association (NENA), the Association of Public Safety Communications Officials (APCO) International, Louisiana Fusion Center, Mansfield Police Department and telecommunications service providers to identify and mitigate the effects of a criminal Telephony Denial of Service (TDoS) against public safety communications, hospitals and ambulance services. This is for immediate dissemination to public safety answering points (PSAPs) and emergency communications centers and personnel.

Background: Information received from multiple jurisdictions indicates the possibility of attacks targeting the telephone systems of public sector entities. Dozens of such attacks have targeted the administrative PSAP lines (not the 911 emergency line). The perpetrators of the attack have launched high volume of calls against the target network, tying up the system from receiving legitimate calls. This type of attack is referred to as a TDoS or Telephony Denial of Service attack. These attacks are ongoing. Many similar attacks have occurred targeting various businesses and public entities, including the financial sector and other public emergency operations interests, including air ambulance, ambulance and hospital communications.

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 13

COBALT: EL CIBERCRIMEN ORGANIZADO GOLPEA LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS EUROPEOS

By S21sec Posted 2016/11/23 In Ciberseguridad

El malware en cajeros automáticos (ATMs) es un asunto de gran actualidad y que genera una gran preocupación en el sector bancario. El número de ataques está creciendo muy rápidamente y **está afectando a toda clase de países y regiones.**

En julio de 2016, los cibercriminales consiguieron extraer un total de **2 millones de dólares** de 34 cajeros automáticos del banco taiwanés First Bank. En agosto de 2016, consiguieron atacar el banco estatal tailandés Government Savings Bank, permitiendo así a los cibercriminales hacerse con un botín de **350.000 dólares** en metálico y forzando al banco a desactivar **3300 cajeros** automáticos, o lo que es lo mismo, cerca de la mitad de su red. Tal y como ya anticipamos en un post anterior, era altamente probable que estos ataques se extendiesen a otros países y regiones, y ahora le ha tocado el **turno a Europa**.

This website uses cookies to improve your experience. We'll assume you're ok with this, but you can opt-out if you wish.

Accept Leer más

REFERENCIA 14

Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa (Vol. 1, No. 2, 2016)

EL CIBERESPACIO: EL NUEVO TEATRO DE GUERRA GLOBAL

Luis Recalde H.,
Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Resumen

Finalizada o controlada la tradicional guerra convencional, el mundo tiene un nuevo teatro de operaciones llamado ciberespacio. De allí se han desprendido diversos ataques que traspasaron las fronteras virtuales; así, la tecnología de vanguardia ha formulado el nuevo campo de batalla global, desarrollado por los nuevos sistemas cibernéticos.

Palabras clave: ciberespacio, fronteras virtuales, espacio tridimensional, ciberguerras

Introducción

El teatro de guerra es una zona del globo terráqueo relativamente extensa, compuesta por los espacios terrestres, marítimos y aéreos que están - o estarían - potencialmente implicados en operaciones de guerra. Bajo esta perspectiva, estaríamos hablando de una determinada zona geográfica "tangible" de la tierra compuesta por los dominios tridimensionales de las operaciones militares convencionales, y que puede estar involucrada en una acción bélica determinada.

Hace algunos siglos, cuando se comenzaron a estudiar las guerras, generalmente se analizaban las formas de enfrentamientos básicos, por ejemplo la falange griega o la romana, éstas se enfocaban en el empleo táctico de las fuerzas en un determinado teatro de operaciones, hasta que Jomini (1838) pensó que, siguiendo una serie de leyes, un contingente militar podría estar en condiciones de vencer más fácilmente. Estas leyes se referían no solo al enfrentamiento y al combate en sí (es decir, la táctica de la que todos se habían ocupado hasta ese entonces), sino también a la maniobra de aproximación y retirada y a la logística de sostenimiento de las operaciones. A la combinación sincronizada en el terreno de estos aspectos previos al hecho táctico se lo conoce hoy como el "arte operacional" (Vergara, 2003).

Mientras Clausewitz (1831), concebía que la guerra era demasiado compleja, impredecible y un arte muy especial, porque se ejercía sobre elementos que reaccionan en función de su empleo y conducción. Pero lo más importante es que quería probar la naturaleza fundamental de la guerra y su lugar en el espectro de la actividad humana, por lo que la guerra fue orientada a una sistematización en el pensamiento de la conducción militar que, para una mejor interpretación, la guerra podía definirse en tres niveles:

- El que fijaba las causas por las que se debía ir a la guerra, al que llamaron nivel estratégico
- El que entendía los movimientos (maniobras) y la logística de las tropas en el terreno, al que llamaron nivel operacional
- El de los enfrentamientos en sí, al que llamaron nivel táctico (Vergara, 2003).

Por lo tanto en la guerra tradicionalmente visualizada, las fuerzas militares beligerantes emplean sus medios en un espacio tridimensional definido (aire, mar y tierra), y que es uno de los elementos decisivos para la consecución de un objetivo preestablecido en el nivel estratégico militar.

REFERENCIA 15

DELTA

MY TRIPS BOOK A TRIP FLIGHT STATUS CHECK IN SIGN UP LOG IN

INFORMATION ON [24]7.AI CYBER INCIDENT

OVERVIEW

Last updated on April 7, 2018, 9:00am ET

Last week, on March 28, Delta was notified by [24]7.ai, a company that provides online chat services for Delta and many other companies, that [24]7.ai had been involved in a cyber incident. It is our understanding that the incident occurred at [24]7.ai from Sept. 26 to Oct. 12, 2017 and that during this time certain customer payment information for [24]7.ai clients, including Delta, may have been accessed – no other customer personal information, such as passport, government ID, security or SkyMiles information was impacted. Delta customers who believe they could be impacted, should visit https://delta.allclearid.com to enroll in the free protection services being offered.

Upon being notified of [24]7.ai's incident last week, Delta immediately began working with [24]7.ai to understand any potential impact the incident had on Delta customers, delta.com, or any Delta computer system. We also engaged federal law enforcement and forensic teams, and have confirmed that the incident was resolved by [24]7.ai last October. At this point, even though only a small subset of our customers would have been exposed, we cannot say definitively whether any of our customers' information was actually accessed or subsequently compromised.

We appreciate and understand that this information is concerning to our customers. The security and confidentiality of our customers' information is of critical importance to us and a responsibility we take extremely seriously. We will be updating http://www.delta.com/response regularly to address customer questions and concerns. We will also be directly contacting customers who may have been impacted by the [24]7.ai cyber incident. In the event any of our customers' payment cards were used fraudulently as a result of the [24]7.ai cyber incident, we will ensure our customers are not responsible for that activity.

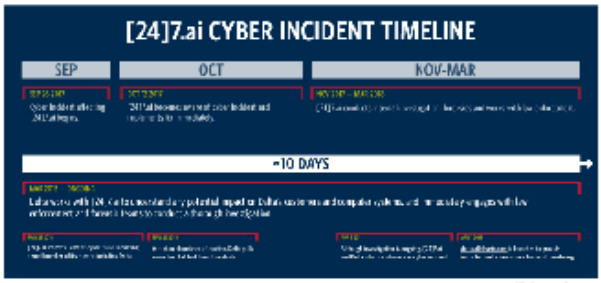

+ Click to enlarge

FREQUENTLY ASKED QUESTIONS

1. **How did [24]7.ai's cyber incident occur?**
   - [24]7.ai is a company that provides online chat services for many companies, including Delta.
   - We understand malware present in [24]7.ai's software between Sept. 26 and Oct. 12, 2017, made unauthorized access possible for the following fields of information when manually completing a payment card purchase on any page of the delta.com desktop platform during the same timeframe: name, address, payment card number, CVV number, and expiration date.
   - *No other customer personal information, such as passport, government ID, security or SkyMiles information was impacted.*
2. **What customers were impacted?**
   - At this point, we understand that the malware was present for a short period of time and potentially exposed several hundred thousand customers.
   - While we believe we have identified with some precision the transactions that could have been impacted, we cannot say definitively whether any of our customers' information was actually accessed or subsequently compromised.
   - There was no impact to the Fly Delta app, mobile delta.com or any other Delta computer system. Payment card information for those customers who used Delta Wallet to complete transactions was not compromised. The malware could only collect the information shown on the screen, so credit card information automatically populated by Delta Wallet functionality would have remained masked and not useable.
   - Customers did not have to interact with the online chat tool to be impacted.
3. **What is Delta doing to make this right for customers?**
   - Delta launched www.delta.com/response, a dedicated website, on April 5 at noon ET, which we will be updating regularly to address customer questions and concerns.
   - Delta will be working diligently to directly contact customers, including by first-class postal mail, who may have been impacted by the [24]7.ai cyber incident.

REFERENCIA 16

Technology

Swift Hack Probe Expands to Up to a Dozen Banks Beyond Bangladesh

By Michael Riley and Alan Katz
26 de mayo de 2016 8:36 GMT-5
Updated on 26 de mayo de 2016 15:21 GMT-5

- FireEye said to investigate broad campaign in Southeast Asia
- No indication in latest disclosures whether money was taken

Advertisement

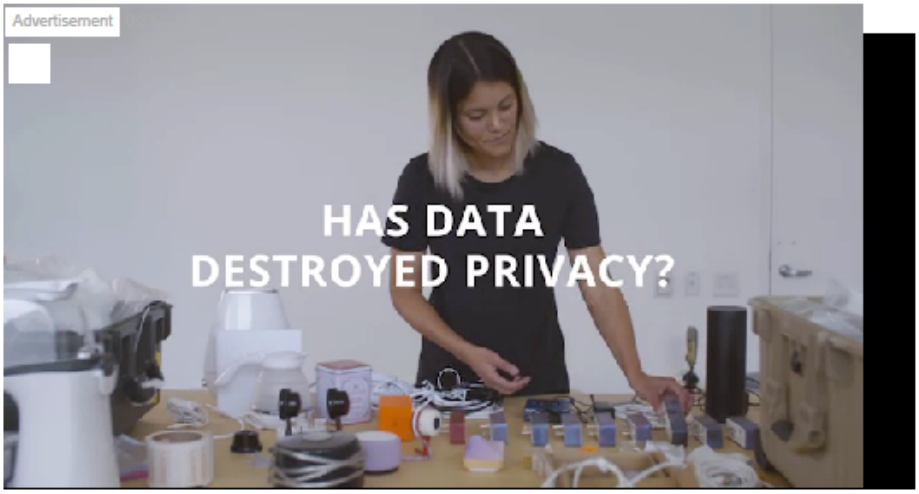

Swift Hack Investigation Expands to Southeast Asia

Investigators are examining possible computer breaches at as many as 12 banks linked to Swift's global payments network that have irregularities similar to those in the theft of $81 million from the Bangladesh central bank, according to a person familiar with the probe.

REFERENCIA 17

Recuadro 7
RIESGO CIBERNÉTICO: RELEVANCIA Y ENFOQUES PARA SU REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Felipe Clavijo Ramírez
Daniel Osorio
Eduardo Yanquen*

Durante los últimos años el mundo financiero ha sido testigo del desarrollo vertiginoso de tecnologías innovadoras en el área de los servicios financieros, las cuales han resultado en nuevos modelos de negocio y nuevos procesos o productos. Según el Financial Stability Board (FSB, 2017a), el desarrollo e implementación de estas tecnologías puede llegar a generar múltiples e importantes beneficios para la estabilidad financiera (e. g.: descentralización, diversificación, eficiencia, transparencia y mayor inclusión financiera), pero al mismo tiempo propiciaría la generación de nuevos riesgos. El FSB divide estos riesgos en dos categorías: microfinancieros y macrofinancieros. Dentro de la primera clasificación se incluye el riesgo cibernético, el cual es el tema central del presente recuadro.

1. ¿Qué es el riesgo cibernético y por qué es relevante para la estabilidad financiera?

Según el Instituto de Gestión de Riesgos (Institute of Risk Management), organismo líder a nivel mundial en todo lo que compete a la gestión de los riesgos que enfrentan las empresas, el riesgo cibernético se define como cualquier riesgo de pérdida financiera, afectación o daño de la reputación de una organización derivado de algún tipo de falla de sus sistemas tecnológicos de información. El FSB (2017a) clasifica al cibernético como un riesgo microfinanciero de carácter operativo, debido a que puede surgir de fallas en los sistemas de información, error humano o influencias externas.

La forma más común como se ha materializado el riesgo cibernético en años recientes ha sido mediante lo que se conoce como ataques cibernéticos. En esencia, estos son acciones ilegales realizadas por *hackers*, con el objetivo principal de obtener cierto beneficio, al generar daños en los sistemas tecnológicos de una organización, dominarlos o robar información contenida en ellos. A raíz del desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones digitales, la exposición de las entidades al riesgo cibernético se ha incrementado, debido a que estas innovaciones han expandido el rango y el número de puntos de entrada que los *hackers* pueden atacar en busca de deficiencias o debilidades en los sistemas.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI, 2017), existen dos tipos de costos asociados a los ataques cibernéticos. Por un lado, están los costos directos, que incluyen investigaciones forenses, asesoría legal, notificaciones al cliente, protección y seguridad al consumidor, y medidas posataque para mitigar sus efectos. Por otro lado, se encuentran los costos indirectos, los cuales son menos visibles, con efectos de más largo plazo y más difíciles de cuantificar *ex ante*. En esta categoría se enmarcan los efectos adversos sobre la marca de la institución afectada (riesgo reputacional), la depreciación del valor de la propiedad intelectual, mayores gastos operacionales para prevenir futuros ataques y el impacto sobre las primas que paga el afectado para asegurarse contra futuros eventos. Según el FMI (2017), el 90% de los costos derivados de incidentes cibernéticos es atribuible a factores indirectos.

En el ámbito internacional se ha podido evidenciar que, en los últimos años, los ataques cibernéticos se han intensificado contra las infraestructuras financieras. Esto es preocupante debido a que estos ataques tienen el potencial de propagarse y ser sistémicos. De acuerdo con una encuesta realizada por Verizon (2016), la industria financiera fue la más afectada en 2015 por este tipo de incidentes (Gráfico R7.1).

Algunos ejemplos recientes que han prendido las alarmas en la industria financiera sobre los efectos de los ataques cibernéticos, debido a la importancia de las instituciones afectadas y la magnitud de las pérdidas incurridas, sucedieron en Rusia, Bangladesh y Ecuador. En septiembre de 2014 *hackers* lograron acceder al sistema electrónico de negociación de

Gráfico R7.1
Número de ataques cibernéticos en 2015 con pérdida confirmada de información, por sector económico

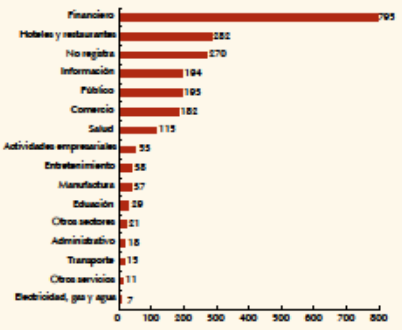

Fuente: Verizon (2016).

* Los autores pertenecen al Departamento de Estabilidad Financiera del Banco de la República. Sus opiniones no comprometen al Banco de la República ni a su Junta Directiva. Los errores u omisiones que persistan son responsabilidad exclusiva de los autores.

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 18

News

Symantec reveals more hack attempts on Swift network

Written by Antony Peyton (https://www.bankingtech.com/author/antonypeyton/) 11 Oct 2016

Symantec has found evidence that the Odinaff group has mounted attacks on Swift users, using malware to hide customers' own records of Swift messages relating to fraudulent transactions.

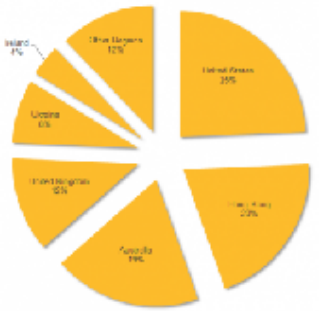

(https://www.bankingtech.com/file 1.png)
Odinaff attacks by region (IMAGE: Symantec) Click to enlarge

The tools used are designed to monitor customers' local message logs for keywords relating to certain transactions. They will then move these logs out of customers' local Swift software environment. Symantec says it has no indication that Swift network was itself compromised.

Symantec says these Odinaff attacks are an example of another group believed to be involved in this kind of activity, following the Bangladesh central bank heist (https://www.bankingtech.com/455732/typo-spells-confusion-in-101m-cyber-bank-heist/) linked to the Lazarus group.

There are no apparent links between Odinaff's attacks and the attacks on banks' Swift environments attributed to Lazarus and the Swift-related malware used by the Odinaff group bears no resemblance to Trojan.Banswift, the malware used in the Lazarus-linked attacks.

But Symantec notes that the attacks involving Odinaff share some links to the Carbanak group, whose activities became public in late 2014. Carbanak also specialises in high-value attacks against financial institutions and has been implicated in a string of attacks against banks in addition to point of sale (PoS) intrusions.

This is bad news for Swift but its fight back against these attacks has been extensive and ongoing. It has spoken strongly (https://www.bankingtech.com/595372/swift-issues-plea-to-collaborate-in-fight-against-cybercrime/) on the subject and recently unveiled SwiftSmart (https://www.bankingtech.com/602332/swift-smart-modules-seek-stronger-security/) modules to help its customers operate their Swift environment "securely and in-line with best practice". This move is also a "critical part" of its Customer Security Programme

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 19

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 20

BANCO DE MÉXICO

22 de mayo de 2018

Puntos Importantes sobre la Situación Actual del SPEI.

1. **Se tienen registrados 5 participantes con vulneraciones de ciberseguridad. Todos los ataques que se han observado han sido dirigidos hacia los bancos, casas de bolsa y otros participantes del sistema de pagos.** Estos han estado enfocados en los sistemas de los participantes con los que se conectan al SPEI.
2. **El sistema central del SPEI, que opera el Banco de México, no se ha visto afectado y no ha sido blanco de ningún ataque**. El sistema central opera de manera segura y eficiente como lo ha hecho desde su creación.
3. **Los recursos de los clientes de instituciones financieras están seguros, no estuvieron en peligro y no han sido el objetivo de los ataques**. Los recursos que se han extraído han sido de los participantes (bancos, casas de bolsa, etc.). Los atacantes han buscado vulnerar las conexiones de las instituciones con el SPEI, inyectando instrucciones de pago fraudulentas a partir de cuentas inexistentes, lo cual afecta la cuenta transaccional de los participantes en el SPEI, pero no las cuentas de los clientes finales. Los recursos de los clientes están seguros porque radican en un sistema separado con validaciones individuales por operación.
4. **Para salvaguardar la continuidad operativa, el Banco de México alertó a los participantes en el SPEI y solicitó a los participantes con un mayor perfil de riesgo migrar la operación a una plataforma contingente. Este esquema de operación contingente y las validaciones adicionales que han implementado los participantes han propiciado la ralentización de los flujos de pagos.**
5. Una vez recibidas en el SPEI, el 100% de las operaciones son procesadas y enviadas a los participantes receptores en segundos. Por otra parte, desde que se recibe la solicitud por parte de un cliente en los sistemas del participante hasta el abono final el 55% de las operaciones fluye por el sistema y los participantes con normalidad en cuestión de segundos, mientras que el 99% se opera en menos de dos horas. No obstante, en algunos casos estas acreditaciones pueden tardar uno o más días. **El Banco de México, consciente de la preocupación y malestar de los clientes, trabaja arduamente para que los participantes agilicen sus procesos para abonar en el menor tiempo posible los recursos de sus clientes y con ello minimizar la afectación a los mismos.**
6. **Con la información disponible, los montos involucrados en envíos irregulares y sujetos a revisión son de aproximadamente 300 millones de pesos.**

REFERENCIA 21

EL ECONOMISTA ELECCIONES 2018 FACTOR CAPITAL HUMANO .JSIA 2018

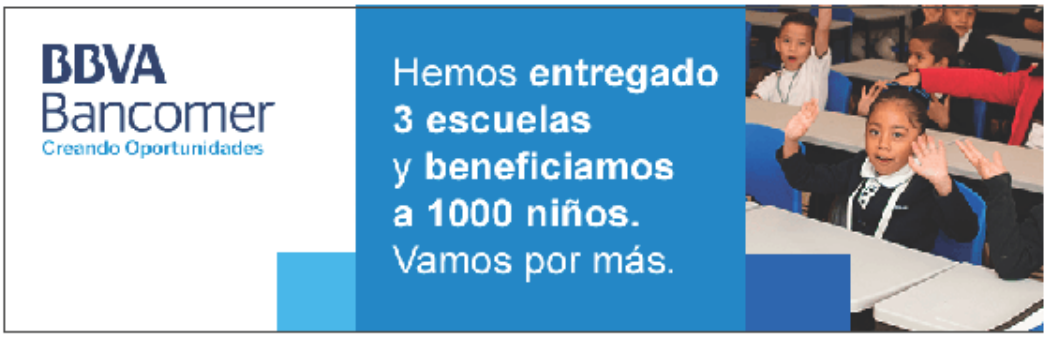

AFECTACIONES AL SPEI

El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques

Algunas instituciones del sistema financiero en México sufrieron una campaña de ciberataques, a principios del 2017, que afectó los aplicativos y la infraestructura de TI que dan soporte a los servicios de banca en línea.

Rodrigo Riquelme
15 de mayo de 2018, 16:34

REFERENCIA 22

+2
2 Votes

Social Engineering Fundamentals, Part I: Hacker Tactics

By: {}

Created 18 Dec 2001 | 0 Comments

0 0

(http://en-us.reddit.com/submit?url=http://www.symantec.com/connect/articles/social-engineering-fundamentals-part-i-hacker-tactics)

(/connect/forward?path=node/1256241) Like 2

by Sarah Granger

Social Engineering Fundamentals, Part I: Hacker Tactics
by Sarah Granger (mailto:sarah@grangers.com)
last updated December 18, 2001

A True Story

One morning a few years back, a group of strangers walked into a large shipping firm and walked out with access to the firm's entire corporate network. How did they do it? By obtaining small amounts of access, bit by bit, from a number of different employees in that firm. First, they did research about the company for two days before even attempting to set foot on the premises. For example, they learned key employees' names by calling HR. Next, they pretended to lose their key to the front door, and a man let them in. Then they "lost" their identity badges when entering the third floor secured area, smiled, and a friendly employee opened the door for them.

The strangers knew the CFO was out of town, so they were able to enter his office and obtain financial data off his unlocked computer. They dug through the corporate trash, finding all kinds of useful documents. They asked a janitor for a garbage pail in which to place their contents and carried all of this data out of the building in their hands. The strangers had studied the CFO's voice, so they were able to phone, pretending to be the CFO, in a rush, desperately in need of his network password. From there, they used regular technical hacking tools to gain super-user access into the system.

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 23

WaterISAC
Security Information Center

10 Basic Cybersecurity Measures

Best Practices to Reduce Exploitable Weaknesses and Attacks

June 2015

Developed in partnership with the U.S. Department of Homeland Security Industrial Control Systems Cyber Emergency Response Team (ICS-CERT), the FBI, and the Information Technology ISAC. WaterISAC also acknowledges the Multi-State ISAC for its contributions to this document.

© WaterISAC 2015

BANCO DE MÉXICO

REFERENCIA 24

Banco de México

Sistemas de pago
Sistemas con liquidación en tiempo real.

Fecha de consulta: 27/04/2018 11:04:05

Título	Sistemas con liquidación en tiempo real, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios SPEI®, Número de operaciones	Sistemas con liquidación en tiempo real, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios SPEI®, Importe (millones de pesos)
Periodo disponible	Ene 1992 - Mar 2018	Ene 1992 - Mar 2018
Periodicidad	Mensual	Mensual
Cifra	Volumen	Flujos
Unidad	Operaciones	Millones de Pesos
Base		
Aviso		
Tipo de información	Niveles	Niveles
Fecha	SF46188	SF46189
Ene 2017	35,016,703	23,877,271
Feb 2017	34,817,472	21,505,024
Mar 2017	40,016,546	26,180,217
Abr 2017	35,954,794	20,494,020
May 2017	37,831,714	21,984,690
Jun 2017	43,806,037	23,093,365
Jul 2017	35,242,331	21,576,446
Ago 2017	42,207,091	22,005,722
Sep 2017	42,473,998	21,881,177
Oct 2017	40,172,877	22,509,386
Nov 2017	43,888,894	21,719,416
Dic 2017	48,576,208	23,658,129
Ene 2018	43,696,159	24,177,775
Feb 2018	43,392,790	20,965,410
Mar 2018	46,956,342	23,580,617

ANEXO H

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Área: Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que el titular de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, mediante oficio con referencia D01.C345.2018, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que ha determinado clasificar la totalidad de los documentos señalados en dicho oficio, por lo que elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de los expedientes de manera total como reservados, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación total de los documentos precisados en la sección de Resultandos de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la respectiva prueba de daño.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo quinto, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación total como reservada de la totalidad de los documentos señalados en el oficio precisado en la sección de Resultandos de la presente determinación,** en los términos del considerando Segundo de la misma.

SEGUNDO. La prueba de daño del expediente referido, elaborada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser publicada en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
29 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: Hora:

Se recibe oficio constante de dos páginas y tres carátulas.

BANCO DE MÉXICO

ANEXO I

Ref: W40/161/2018

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátulas correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
700-17-0797-2-CONT-17-0797-2-T.pdf	01	N/A
400-16-0033-1-PED DRM-0000015426-T.pdf	02	N/A
400-16-0033-1-PED DRM-C000007825-T.pdf	03	N/A

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

BANCO DE MÉXICO

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos clasificados, es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

Atentamente,

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SAIG-17-0797-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número 22/2018, celebrada el 5 de julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
6	1	Registro de Afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 22 de la Ley del Seguro Social; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, en virtud de que se trata de un dato que sólo concierne a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, trabajador afiliado a la institución de seguridad social, por el patrón o por sus beneficiarios. La información que se puede desprender del número de afiliación de seguridad social relacionada con su titular, es el número de delegación que le corresponde, el año en que el trabajador fue registrado por primera vez ante el Instituto del Seguro Social y el año de nacimiento. La información relativa al número registro de afiliación ante el I.M.S.S., refiere a la seguridad social de una persona, al derecho a la salud, a la asistencia médica, a los servicios sociales y, en todo caso, al sistema de pensión, a través del acceso a servicios públicos de carácter Nacional. Dependiendo del régimen en el que se encuentre, son servicios vinculados no sólo con los trabajadores, sino que involucran a sus beneficiarios mediante el sistema familiar que cuenta ese Instituto. En ese sentido, para obtener el registro de afiliación ante el I.M.S.S. es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Por su parte, de acuerdo con la legislación en materia de seguridad social, se debe realizar el registro de afiliación ante el citado Instituto para obtener los beneficios del seguro social. Así, de acuerdo con lo antes apuntado, el registro de afiliación ante el I.M.S.S., vinculado al nombre de su titular, permite identificar los datos de seguridad antes señalados, siendo estos únicos e irrepetibles, por lo que es posible concluir que el número de registro de afiliación ante el I.M.S.S. constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, que requiere el consentimiento de las personas físicas para su difusión, distribución o comercialización.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido DRM-0000015426
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 5 de Julio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
7	-2 de Anexos	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido DRM-C000007825
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número 22/2019 celebrada el 5 de junio de 2019. **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
7	-3 de Anexos	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
29 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: CUH32 Hora: 13:10
Se recibe oficio constante de dos páginas y dos carátulas.

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/165/2018

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátulas correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
905-18-0082-2-ADJ-T.pdf	01	N/A
905-18-0082-6-ADJ-T.pdf	02	N/A

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos clasificados, es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

Atentamente,

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización BM-SAIG-18-0082-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018 celebrada el 6 de junio de 2018. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
19	1	Datos académicos de terceros (Universidad y país en la que se encuentra)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización BM-SAIG-18-0082-6
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 22/2018, celebrada el 5 de julio de 2018. **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
19	1	Datos académicos de terceros (Universidad y país en la que se encuentra)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

ANEXO J

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Área: Dirección de Recursos Materiales del Banco de México

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficios con referencias W40/161/2018, y W40/165/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación, y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en los oficios referidos.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueban las respectivas versiones públicas** señaladas en los oficios precisados en la sección de resultandos de la presente determinación.

TERCERO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

BANCO DE MÉXICO

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil dieciocho. ----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente